



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

2022-I01-048087

Lima, 01 de diciembre de 2025

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 01752-2025-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° : 0293-2023-OEFA/DFAI/PAS
ADMINISTRADO : MOLINO ARROCERO SAN MIGUEL S.A.C.¹
UNIDAD FISCALIZABLE : MOLINO ARROCERO
UBICACIÓN : DISTRITO Y PROVINCIA DE CAMANÁ, Y
DEPARTAMENTO DE AREQUIPA
SECTOR : AGRICULTURA
ACTIVIDAD : PROCESO DE PILADO DE ARROZ
MATERIAS : RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
MULTA

VISTOS: El Informe Final de Instrucción N° 00306-2025-OEFA/DFAI-SFAP del 09 de octubre de 2025, el Informe N° 03063-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 28 de noviembre de 2025; y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

- Del 24 al 25 de noviembre de 2022, la Dirección de Supervisión en Actividades Productivas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **Autoridad Supervisora o DSAP**), a través de la Coordinación de Supervisión Ambiental en Agricultura (en adelante, **CAGR**), realizó una supervisión especial in situ (en adelante, **Supervisión Especial 2022**) a las instalaciones del Molino Arrocero (en adelante, **unidad fiscalizable**) operada por la empresa **MOLINO ARROCERO SAN MIGUEL S.A.C.** (en adelante, **el administrado**), ubicado en la Av. Lima N° 663 Cercado (Coordenadas UTM WGS84 Zona 18K 744369E; 8161464N), distrito y provincia de Camaná, y departamento de Arequipa. Los hechos detectados se encuentran recogidos en el Acta de Supervisión del 24 al 25 de noviembre de 2022 (en adelante, **Acta de Supervisión**)².
- El 28 de diciembre de 2022, mediante el Informe Final de Supervisión N° 00247-2022-OEFA/DSAP-CAGR (en adelante, **Informe de Supervisión**)³, la DSAP analizó los hechos constatados, concluyendo que el administrado habría incurrido en presuntas infracciones a la normativa ambiental.
- Mediante la Resolución Subdirectoral N° 00105-2025-OEFA/DFAI/SFAP del 31 de marzo del 2025 y notificada por casilla electrónica⁴ el mismo día (en adelante,

¹ Registro Único de Contribuyente N° 20129908395.

² Contenido en el Expediente N° 0225-2022-DSAP-CAGR.

³ Documento con registro 2022-I01-048087, contenido en el Expediente N° 0225-2022-DSAP-CAGR.

⁴ **Resolución del Consejo Directivo N° 00010-2020-OEFA/CD, Aprueban el “Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA”,** publicado en el Diario Oficial El Peruano el 4 de julio de 2020.

Artículo 15.- Notificaciones (...)

15.5. Conforme al Numeral 2 del Artículo 25 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 y el Numeral 4.4 del artículo 4 del Decreto Supremo N° 002-2020-MINAM, la notificación electrónica surte efectos legales con la



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Resolución Subdirectoral), la Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas (en adelante, **SFAP** o **Autoridad Instructora**) de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **DFAI** o **Autoridad Decisora**) inició el presente procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **PAS**), como ordinario, en el marco del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD (en adelante, **RPAS**) contra el administrado, imputándole a título de cargo las infracciones contenidas en la Tabla N° 1 de la referida Resolución Subdirectoral.

4. La Resolución Subdirectoral fue debidamente notificada al administrado, de acuerdo a lo establecido en el numeral 20.4 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS⁵ (en adelante, **TUO de la LPAG**), en concordancia con lo dispuesto en el numeral 5.6 del artículo 5° de la Ley N° 31736, Ley que regula la Notificación Administrativa mediante Casilla Electrónica⁶, conforme se aprecia del Acuse de Recibo de la Notificación Electrónica con código de operación N° 335961, obrante en el expediente.
5. Mediante escrito con registro N° 025-E01-069227 del 22 de mayo de 2025, el administrado presentó sus descargos a la Resolución Subdirectoral (en adelante, **escrito de descargos 1**), asimismo, presentó el reconocimiento de responsabilidad por la conducta infractora N° 2.
6. A través del Memorando N° 00118-2025-OEFA/DFAI-SFAP del 08 de septiembre de 2025, la SFAP puso en conocimiento a la SSAG, el reconocimiento de responsabilidad presentado por el administrado, respecto a la conducta infractora N° 2, de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral.
7. Mediante el Informe N° 02219-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 19 de setiembre de 2025 (en adelante, **Propuesta de Informe de Cálculo de Multa**), la Subdirección

constancia automática de fecha y hora de depósito, prescindiendo de la fecha en que el/la usuario/a del Sistema de Casillas Electrónicas haya ingresado a la casilla o dado lectura al acto notificado.

⁵ **TUO de la LPAG, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**, publicado en el Diario Oficial *El Peruano* el 25 de enero de 2019.

Artículo 20.- Modalidades de notificación

20.4 (...)

La entidad que cuente con disponibilidad tecnológica puede asignar al administrado una casilla electrónica gestionada por esta, para la notificación de actos administrativos, así como actuaciones emitidas en el marco de cualquier actividad administrativa, siempre que cuente con el consentimiento expreso del administrado. Mediante decreto supremo del sector, previa opinión favorable de la Presidencia del Consejo de Ministros y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, puede aprobar la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica. En ese caso, la notificación se entiende válidamente efectuada cuando la entidad la deposite en el buzón electrónico asignado al administrado, surtiendo efectos el día que conste haber sido recibida, conforme a lo previsto en el numeral 2 del artículo 25. (...).

⁶ **Ley N° 31736, Ley que regula la Notificación Administrativa mediante Casilla Electrónica**
Artículo 5. Procedimientos de validez y eficacia de la notificación mediante casilla electrónica
(...)

5.6. El procedimiento de notificación mediante casilla electrónica se inicia con el depósito del acto administrativo o actuación administrativa en la casilla electrónica del administrado por parte de la entidad de la administración pública lo que, automáticamente, genera la constancia de notificación electrónica y el acuse de recibo que contendrá la confirmación de recepción de la notificación por parte del administrado; asimismo, se envía la comunicación al correo electrónico y al teléfono celular del administrado con los datos de la notificación válidamente efectuada. El administrado debe efectuar la confirmación de la recepción mediante el acuse de recibo durante los cinco primeros días hábiles siguientes a la notificación válidamente efectuada. (...).

de Sanción y Gestión de Incentivos del OEFA (en adelante, **SSAG**), remitió a la SFAP la propuesta de cálculo de multa para el presente PAS.

8. Posteriormente, el 30 de octubre de 2025, mediante la Carta N° 01173-2025-OEFA/DFAI se notificó al administrado, en su respectiva casilla electrónica, el Informe Final de Instrucción N° 00306-2025-OEFA/DFAI-SFAP (en adelante, **Informe Final**) emitido por la SFAP, mediante el cual se analizaron los actuados del expediente y se recomendó declarar la existencia de responsabilidad administrativa del administrado por las presuntas infracciones contenidas en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectorial.
9. El informe Final fue debidamente notificado al administrado, de acuerdo a lo establecido en el numeral 21.1 del artículo 21° del TUO de la LPAG⁷, conforme se aprecia en el Acta de Notificación de la Carta N° 01173-2025-OEFA/DFAI, obrante en el expediente.
10. Mediante escrito con registro N° 2025-E01-148275 del 26 de noviembre de 2025, el administrado presentó sus descargos Informe Final (en adelante, **escrito de descargos 2**).
11. El 28 de noviembre de 2025, la SSAG remitió a la DFAI del OEFA el Informe N° 03063-2025-OEFA/DFAI-SSAG (en adelante, **Informe de Cálculo de Multa o ICM**), mediante el cual se realiza el cálculo de la multa para el presente PAS.

II. RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

12. A través de su escrito de descargos 1, el administrado manifestó que reconoce su responsabilidad administrativa por la conducta infractora N° 2 imputada en el presente PAS.
13. Al respecto, el artículo 257° del TUO de la LPAG⁸, establece que el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción constituye un atenuante de la responsabilidad. En concordancia con ello, el numeral 6.2 del artículo 6° del RPAS del OEFA⁹, dispone que en los descargos el administrado puede reconocer su responsabilidad de forma expresa y por escrito.

⁷ **TUO de la LPAG, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**, publicado en el Diario Oficial *El Peruano* el 25 de enero de 2019.

Artículo 21.- Régimen de la notificación personal

(...)

21.1. La notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.

⁸ **TUO de la LPAG**

Artículo 257.- Eximentes y atenuantes de responsabilidad por infracciones (...)

2. Constituyen condiciones atenuantes de la responsabilidad por infracciones las siguientes: a) Si iniciado un procedimiento administrativo sancionador el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito. En los casos en que la sanción aplicable sea una multa esta se reduce hasta un monto no menor de la mitad de su importe. (...).

⁹ **RPAS**

Artículo 6°.- Presentación de descargos [...]

6.2 En los descargos, el administrado puede reconocer su responsabilidad de forma expresa y por escrito, lo cual es considerado como una condición atenuante para efectos de la determinación de la sanción.

14. En concordancia con ello, el artículo 13° del RPAS¹⁰ dispone que el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción, conlleva a una reducción de la multa, el mismo que se otorgará de acuerdo con el criterio de oportunidad en su formulación, la cual será de 30% o 50% dependiendo del momento del PAS en que se efectúe el referido reconocimiento.
15. Sobre la base de lo expuesto y de la revisión del referido escrito de descargos, se tiene que el reconocimiento de responsabilidad sí cumple con las condiciones mencionadas de forma previa, toda vez que fue hecho de forma expresa, clara, por escrito, no sujeta a condiciones, sin expresiones ambiguas ni contradictorias. En consecuencia, constituye una manifestación de aceptación de la responsabilidad.
16. En el presente caso, de acuerdo al cuadro previsto en el numeral 13.3 del artículo 13° del RPAS, el administrado **reconoció** su responsabilidad con sus descargos a la imputación de cargos, por lo que **le corresponde la aplicación de un descuento de 50%** en la multa que le fuera impuesta respecto del hecho imputado N° 2 en el presente PAS, la cual se verá reflejada en el Acápito V de la presente resolución.
17. Dicho análisis se ha efectuado en el Informe de Cálculo de Multa, el cual forma parte de la presente resolución y se adjunta.

III. ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

III.1 Hecho imputado N° 1: El administrado no asegura la adecuada disposición final de los residuos generados en la unidad fiscalizable, incumpliendo lo establecido por la normativa vigente.

a) Marco Normativo

18. Conforme a lo señalado en el literal d) del artículo 5° de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Legislativo N° 1278 (en adelante, **LGIRS**)¹¹ modificado por el Decreto Legislativo N° 1501, se establece que existe

¹⁰

RPAS

Artículo 13.- Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad

13.1. En aplicación del Numeral 2 del Artículo 255 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción conlleva a la reducción de la multa.

13.2 El reconocimiento de responsabilidad por parte del administrado debe efectuarse de forma precisa, concisa, clara, expresa e incondicional, y no debe contener expresiones ambiguas, poco claras o contradicciones al reconocimiento mismo; caso contrario, no se entenderá como un reconocimiento.

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

N°	OPORTUNIDAD DEL RECONOCIMIENTO	REDUCCIÓN DE MULTA
(i)	Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.	50%
(ii)	Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.	30%

¹¹

LGIRS

Artículo 5.- Principios (...)

una corresponsabilidad social, que requiere de una participación conjunta, coordinada y diferenciada de los generadores, operadores de residuos y municipalidades para lograr una gestión integral de los residuos.

19. Igualmente, el literal d) e i) del artículo 55° del LGIRS¹² establece que los generadores de residuos del ámbito no municipal deben de asegurar la adecuada disposición final de los residuos que generen durante su ciclo productivo.
20. Mediante el Artículo 34° de la LGIRS¹³, modificado por el Decreto Legislativo N° 1501, se establece que los generadores de residuos no municipales se encuentran obligados a entregar los residuos debidamente segregados y/o almacenados, a los operadores de residuos sólidos debidamente autorizados; con la finalidad de garantizar su posterior acondicionamiento, valorización o disposición final.
21. Asimismo, el literal c) del artículo 48° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM (en adelante, **RLGIRS**)¹⁴ modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM, establece como obligación para los generadores de residuos no municipales el contratar a una empresa operadora de residuos sólidos (en adelante, **EO-RS**) para el manejo de los residuos sólidos fuera de las instalaciones donde se generan. Por su parte el artículo 69° del citado reglamento¹⁵, señala que la disposición final de residuos

d) Principio de responsabilidad compartida. - La gestión integral de los residuos es una corresponsabilidad social, requiere la participación conjunta, coordinada y diferenciada de los generadores, operadores de residuos y municipalidades.

(...)

i) El cumplimiento de las demás obligaciones sobre residuos, establecidas en las normas reglamentarias y complementarias del presente Decreto Legislativo. (...).

12

LGIRS

Artículo 55.- Manejo integral de los residuos sólidos no municipales

(...)

Los generadores de residuos del ámbito no municipal se encuentran obligados a:

(...)

d) Asegurar el tratamiento y la adecuada disposición final de los residuos que generen. (...).

13

LGIRS, modificado por el Decreto Legislativo N° 1501

Artículo 34.- Segregación en la fuente

La segregación de residuos de gestión municipal y no municipal es obligatoria y debe realizarse en la fuente de generación.

Los generadores de residuos no municipales se encuentran obligados a entregar los residuos debidamente segregados en la fuente, a los operadores de residuos sólidos debidamente autorizados; así como a las asociaciones de recicladores formalizadas, siempre que se trate de residuos sólidos similares a los municipales.

(...)

La segregación en la fuente del generador que se constituye como una segregación primaria, debe considerar lo siguiente:

(...)

b) Generador de residuos no municipales. - El generador debe entregar al operador autorizado los residuos debidamente segregados y/o almacenados, con la finalidad de garantizar su posterior acondicionamiento, valorización o disposición final. (...).

14

RLGIRS, modificado por Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM

Artículo 48.- Obligaciones del generador no municipal

48.1 Son obligaciones del generador de residuos sólidos no municipales:

Los generadores de residuos sólidos no municipales que no cuenten con IGA son responsables de: (...)

c) Contratar a una EO-RS para el manejo los residuos sólidos fuera de las instalaciones industriales o productivas, áreas de la concesión o lote del titular del proyecto; (...).

15

RLGIRS

Artículo 69°.- Aspectos generales

La disposición final de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos de gestión no municipal debe realizarse en celdas diferenciadas implementadas en infraestructuras de disposición final. (...)

sólidos peligrosos y no peligrosos de gestión no municipal debe realizarse en celdas diferenciadas implementadas en infraestructuras de disposición final.

22. Cabe indicar que, la tipificación de la conducta materia de análisis como infracción administrativa se encuentra en el numeral 1.2.6 del artículo 135° del RLGIRS¹⁶, modificado por Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM.

b) Análisis del Hecho Imputado N°1

23. De conformidad con lo consignado en el Acta de Supervisión, durante la Supervisión Especial 2022, la Autoridad Supervisora observó que, en su unidad fiscalizable, el administrado genera **residuos orgánicos** (cascarilla de arroz, pajillas de arroz y polvillo de arroz) y **residuos similares a los municipales** (residuos no aprovechables, tales como papel higiénico, bolsas de plástico y envolturas de plástico; así como envases de plástico, papel, cartón, y orgánicos restos de comida), conforme se detalla a continuación:

Acta de Supervisión del 24 al 25 de noviembre de 2022

(...)

Presunto Incumplimiento	SI		Subsanado	NO
ASEGURAR EL TRATAMIENTO Y/O DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS QUE SE GENEREN CONFORME A LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN LA NORMATIVA APLICABLE. OBLIGACIÓN: O.8 de la Ficha de Obligaciones Ambientales (Anexo 1) DESCRIPCIÓN: Durante el desarrollo de la supervisión a la unidad fiscalizable, se verifica que el administrado realiza el proceso de pilado de arroz; no obstante, se advierte que la U.F. se encontraba realizando acciones de mantenimiento y limpieza de equipos y áreas correspondientes al proceso de pilado de arroz. Asimismo, se evidencia que en la unidad fiscalizable se generan residuos sólidos no municipales tales como:				

8	Residuos	Tipo residuo de	UND	Cantidad/ mes
	Cascarilla de arroz	No peligroso	Toneladas	15
	Restos de pajilla y rafas provenientes del área de pre-limpia	No peligroso	toneladas	1
	Polvillo de cascarilla de arroz	No peligroso	toneladas	16
	Residuos no aprovechables (Papel higiénico, bolsas de plástico y envolturas de plástico)	No peligroso	Kilogramos	6
	Envases de plástico	No peligroso	Kilogramos	2
	Papel y cartón	No peligroso	Kilogramos	3
	Orgánicos restos de comida	No peligroso	Kilogramos	2

Residuos orgánicos

Respecto a la disposición de los residuos sólidos generados en la unidad fiscalizable, el administrado declara que todos los residuos orgánicos tales como: cascarilla de arroz, pajilla de arroz y polvillo de arroz; las cuales son almacenados, acopiados y almacenados respectivamente de la siguiente manera:

16

RLGIRS, modificado por Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM
Artículo 135.- Infracciones (...)

Infracción	Base legal referencial	Calificación de la gravedad de la infracción	Sanción
1	DE LOS GENERADORES DE RESIDUOS NO MUNICIPALES		
1.2	SOBRE EL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS		
1.2.6	No asegurar el tratamiento y/o la adecuada disposición final de los residuos sólidos que generen conforme a las medidas establecidas en el Decreto Legislativo N° 1278 y sus normas reglamentarias y complementarias.	Artículos 30 y Literal d) del Artículo 5 y los Literales d) e i) del Artículo 55 del Decreto Legislativo N° 1278.	Muy grave Hasta 1 500 UIT

- **Cascarilla de arroz:** residuo proveniente del proceso de pilado de arroz, la misma que se encuentra almacenada en un área de 150 m² aproximadamente, sobre piso y paredes de concreto, techo con vigas metálicas y madera, cubierto con malla arpillera. Ante ello, el representante del administrado manifiesta que son entregados a terceros para uso de granjas de pollo; no obstante, no proporciona documentación o medios probatorios para acreditar lo manifestado.

- **Polvillo de arroz:** residuo proveniente del proceso de pilado de arroz, la misma que es almacenada en un área de 30 m² aproximadamente, la cual se encuentra sobre de piso de concreto y cercado con paredes de concreto y techo de metal. Ante ello, el representante del administrado manifiesta que son entregados a los mismos propietarios de la materia prima (arroz en cascarilla) luego del proceso de pilado de arroz; no obstante, no proporciona documentación o medios probatorios para acreditar lo manifestado. Cabe mencionar que, durante la supervisión, se observa dicha área vacía.

Cabe indicar que, de acuerdo a la pajilla de arroz, este se encuentra acopiado en costales de polipropileno (color negro) de 80 kg de capacidad (25 costales) sobre piso de concreto, ubicados al lado colindante del área de secado natural de arroz en cáscara y el área de secado eléctrico de arroz en cáscara; ante ello, el representante del administrado manifiesta que dichos sacos mencionados son entregados a los mismos propietarios de la materia prima (arroz en cascarilla) luego del proceso de la Pre limpia; no obstante, no proporciona documentación o medios probatorios para acreditar lo manifestado.

De lo antes mencionado, el representante del administrado no proporciona documentación que acredite la entrega de los residuos orgánicos mencionados.

Residuos similares a los municipales:

Por otro lado, el representante del administrado manifiesta que los residuos tales como: Residuos no aprovechables (Papel higiénico, bolsas de plástico y envolturas de plástico), Envases de plástico, papel y cartón, Orgánicos restos de comida. Dichos residuos son dispuestos con el servicio municipal del distrito de Camaná con una frecuencia semanal.

REQUERIMIENTO DE SUBSANACIÓN

Se requiera al administrado asegurar el tratamiento y/o la adecuada disposición final de los residuos que generen conforme a las medidas establecidas en el Decreto Legislativo N° 1278 y sus normas reglamentarias y complementarias.

INFORMACIÓN PARA ANÁLISIS DE RIESGO

Cantidad: Cascarilla de arroz (15 Tn/mes), restos de pajilla de arroz y rafias provenientes del área de pre limpia (1 Tn/mes); y polvillo de arroz (16 Tn/mes).

Extensión: Puntual

Peligrosidad: No peligrosos

Medio potencialmente afectado: Agrícola.

MEDIOS PROBATORIOS

- Acta de supervisión.
- Registro fotográfico.
- Registro interno de manejo de residuos sólidos.
- Manifestación del administrado.

24. Al respecto, con relación a los **residuos orgánicos**, el administrado precisó que estos son dispuestos de la siguiente manera:
- Cascarilla de arroz: Son entregados a terceros para uso de granjas de pollo.
 - Polvillo de arroz: Es entregado a los mismos propietarios de la materia prima (arroz en cascarilla) luego del proceso de pilado de arroz; no obstante, durante la supervisión, se observó dicha área vacía.
 - Pajilla de arroz: Es almacenada en sacos de polipropileno (color negro) de 80 kg de capacidad (25 costales) sobre piso de concreto, ubicados al lado colindante del área de secado natural de arroz en cáscara y el área de secado eléctrico de arroz en cáscara y que dichos sacos mencionados son entregados a los mismos propietarios de la materia prima (arroz en cascarilla) luego del proceso de la Pre limpia.
25. No obstante, **el administrado no ha proporcionado documentación o medios probatorios que acrediten lo señalado previamente respecto de la disposición de sus residuos orgánicos.**

26. Asimismo, respecto de los **residuos similares a los municipales**, el representante del administrado manifiesta que dichos residuos son dispuestos por el servicio municipal del distrito de Camaná con una frecuencia semanal; sin embargo, no proporciona documentación que acredite lo manifestado y que se encuentra dentro de la excepción establecida en el artículo 47° del RLGIRS¹⁷.
27. En virtud de lo expuesto, en el Informe de Supervisión, la DSAP concluyó que el **administrado no asegura la adecuada disposición final de los residuos generados en la unidad fiscalizable, incumpliendo lo establecido por la normativa vigente.**
- c) Análisis de los descargos al Hecho Imputado N°1

Respecto de los residuos similares a los municipales

28. El administrado mediante el escrito de descargos 1 señala lo siguiente:

“Las municipalidades tienen la responsabilidad de brindar el servicio de limpieza pública, que incluye la recolección, transporte, transferencia, valorización y disposición final de residuos sólidos en su jurisdicción. Así mismo, en el art. 47.1 del D. S. 001-2022-MINAM, indica que los generadores de residuos sólidos no municipales pueden entregar hasta 145 Kg diarios de residuos sólidos similares a los municipales, al servicio municipal de su jurisdicción. En caso se supere esta cantidad, se procede de acuerdo con lo establecido en el artículo 34° del presente Reglamento. Se encuentra prohibida la mezcla con residuos sólidos peligrosos.

Es de acotar que los residuos similares a los municipales que genera la planta de apilado son papel higiénico proveniente de los servicios higiénicos, bolsas de plástico y envolturas de plástico; así como envases de plástico, papel, cartón, y de los orgánicos : restos de comida) en un volumen aproximado de 13 kg por mes (como se indica en el Acta de supervisión del 24 al 25 de noviembre de 2022) ; que por sus características, son gestionados junto con los residuos domésticos y recolectados por la municipalidad, y la empresa cumple con pagar anualmente los arbitrios municipales, que en ella incluye la recolección de residuos sólidos (ver anexo N° 3).

Bajo este contexto la empresa deja a cargo de la Municipalidad Provincial de Camaná, la disposición final de sus residuos similares a los municipales, ya que los entrega a los camiones recolectores de forma diaria; la entrega de los residuos se realiza en las inmediaciones de la puerta de la planta ubicado en la AV. Lima cercado N° 663 a los camiones recolectores que hacen su recorrido tanto de la Ruta A y Ruta B desde la cuadra 1 al 8 de la avenida Lima (de esta forma se constata que el camión recolector pasa por la puerta de la planta) en el horario de 4 a.m. a 8 a.m. de lunes a sábado establecido por la municipalidad provincial de Camaná. Se constata la ruta y el horario y fecha de recolección en los afiches de difusión publicados por la Municipalidad de provincial Camaná en las redes sociales; así como el comunicado N° 003-2022-MPC, publicado en la página web del gobierno peruano¹⁸, demostrando de esta manera el cumplimiento del recojo de los residuos sólidos similares a municipalidades en su recorrido a la planta.

Así mismo se solicita considerar durante la evaluación de este extremo del hecho imputado; que la municipalidad provincial de Camaná es responsable de la recolección, transporte y disposición final de los residuos similares a los municipales, ello significa que tienen un sistema de gestión de residuos que permita verificar la recolección diaria, las rutas recorridas, el volumen recolectado y su disposición final de ellas, sin embargo, si cumplen como

¹⁷ Cabe indicar que, si bien en el Informe de Supervisión se señala que “el artículo 47° del RLGIRS establece una excepción (...), que habilita a que el generador de residuos sólidos pueda disponerlos en un volumen de hasta **150 litros** diarios mediante el servicio municipal de su jurisdicción, (...)”, dicho artículo fue modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM, estableciéndose en el artículo 47.1 que “Los generadores de residuos sólidos no municipales pueden entregar hasta **145 Kg** diarios de residuos sólidos similares a los municipales, al servicio municipal de su jurisdicción. En caso se supere esta cantidad, se procede de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 del presente Reglamento. Se encuentra prohibida la mezcla con residuos sólidos peligrosos.”

¹⁸ Ver: <https://www.gob.pe/institucion/municamana/noticias/577433-comunicado-n-03-2022-mpc>.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

institución local del estado cumple con reportar diariamente su disposición final de todo lo recolectado, a la autoridad competente.

Por otro lado, considerar que “Si bien reconocemos la ausencia de evidencia documental que pruebe la entrega física de nuestros residuos similares a los municipales a los camiones recolectores, es importante destacar que tampoco existe evidencia que refute dicha entrega. Esta falta de documentación se debe a que no es política de la municipalidad validar los residuos recolectados, incluye a ello el horario de recolección, además de la deficiencia de un sistema de registro por la empresa. Sin embargo, nuestra participación activa en la gestión municipal de residuos se demuestra fehacientemente mediante el pago anual de los arbitrios municipales, tal como se evidencia en el anexo N° 3. Este compromiso constante con el sistema de gestión municipal de residuos demuestra nuestra responsabilidad ambiental y nuestra voluntad de colaborar con las autoridades en el manejo adecuado de los residuos generados por nuestras operaciones.

Además, por el tipo de residuos similares a los municipales (tales como papel higiénico, bolsas de plástico y envolturas de plástico; así como envases de plástico, papel, cartón, y orgánicos restos de comida) que la empresa entrega al camión recolector municipal, estos no entregan constancia de recolección, dado que el volumen que se entrega es mínimo (13 kg por mes) y diversificado y no supera los 145 kg diarios, por lo que no justifica cobranza a nivel industrial y la contratación por la empresa de una EO-RS, como lo indica el artículo 34° del D. S. 001-2022 MINAM.”

Respecto de los residuos sólidos orgánicos

29. El administrado mediante el escrito de descargos 1 señala lo siguiente:

*“Que la gestión de residuos orgánicos que se viene ejecutando en la planta de pilado de arroz de la empresa, se sustenta en el **“Principio de la Ley Gestión Integral de Residuos Sólidos”** quien promueve la jerarquía de gestión de residuos priorizando la prevención, la reducción en la fuente, el reúso, el reciclaje y la **valorización, antes de la disposición final**; este principio establece que los residuos deben ser gestionados de manera que se maximice su aprovechamiento y se minimice su impacto ambiental. Por otro lado, la normativa en mención, establece específicamente en el artículo 47° “que los generadores pueden entregar residuos a terceros para su valorización, siempre que se demuestre la adecuada disposición final”.*

Al respecto, manifestamos que la disposición final de los residuos orgánicos (cascarillas, polvillo de arroz) proveniente del proceso de pilado en la planta, son entregados a los mismos clientes que solicitan el servicio quienes son los propietarios de la materia prima; con la que se demuestra una disposición adecuada de dichos residuos; con lo que contribuimos a la sostenibilidad ambiental y a la economía circular de la planta y del estado peruano, de esta manera se minimiza el impacto ambiental asociado a la disposición final de dichos residuos. A fin de evidenciar lo mencionado, se adjunta en el anexo N° 2; “la declaración jurada de entrega y recepción de los materiales”, documentos que acredita la disposición final de los residuos orgánicos, así mismo, se adjunta la constancia de registro en el padrón de productores agrícolas del MIDAGRI, quienes reciben los residuos orgánicos con la empresa, con lo que se consta que el acopia y recojo de los subproductos del proceso de pilado del arroz son realmente productores agrícolas comprometidos en valorizarlos y reusarlos. Por lo que, el manejo de los residuos orgánicos generados en el proceso de pilado de la planta, se realiza en conjunto con los agricultores y se cumple con los principios establecido en la Ley N° 32212, donde se fomenta la **valorización de residuos, promoviendo su reutilización y reciclaje**; de lo cual se detalla a continuación:

- **Cascarilla de arroz:** Se entrega a los mismos propietarios (agricultores) de la materia prima (arroz para ser apilado) quienes se llevan a sus predios para reusarlos, considerando que este material es rico en sílice y otros nutrientes, los agricultores lo usan como fertilizante para mejorar la calidad de los suelos¹⁹, además lo usan como cama absorbente en la crianza de pollo y/o cerdos²⁰, con la que controlan la humedad y reducen los olores en las granjas, dichas actividades realizadas representa una práctica de

¹⁹ Ver: <https://www.antestodoestoeracampo.net/cascarilla-de-arroz/>.

²⁰ Ver: <https://www.engormix.com/porcicultura/cama-profunda-cerdos/implementacion-cascarilla-arroz-como-a55042/>.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

valorización que evita la disposición final en rellenos sanitarios, alineada con los principios de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.

- **Polvillo de arroz:** igualmente este residuo se entrega a los mismos propietarios (agricultores) de la materia prima (arroz para ser apilado) luego del proceso de pilado, quienes se llevan el material a sus predios para reutilizarlos como fertilizantes y/o



- **agregado alimenticio en la granja de porcinos y aves (de acuerdo a la literatura estos productos sustituyen al maíz)²¹, dicha práctica lo convierte una forma de valorización, que evita la disposición final en rellenos sanitarios, alineada con los principios de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.**

- **Pajilla de arroz:** Se entrega a los mismos propietarios de la materia prima (agricultores) luego del proceso de la Pre limpia, quienes preparan compost en sus predios; cómo se puede ver dichas acciones conforma la valorización de residuos sólidos orgánicos, que evita la disposición final en rellenos sanitarios, alineada con los principios de la Ley de Gestión Integral de residuos sólidos.

Por lo mencionado, la empresa demuestra que ejecuta la disposición final adecuada de los residuos sólidos orgánicos generados en la planta, mediante la valoración del residuo para manejo de terceros (proveedor de insumos), contribuyendo de esta manera a la sostenibilidad ambiental y formando parte de la ruta de la Economía Circular Agrícola del eje 1 dentro de las líneas de acción 1.2 que indica “promover el enfoque colaborativo para el uso eficiente de insumos, recursos, equipos...” con lo que estamos minimizando el impacto ambiental asociado a la disposición final de residuos.

Por lo mencionado, solicito tomar en cuenta, que si bien la autoridad supervisora observó la falta de documentación de la disposición final de los residuos orgánicos, esto no implica la ausencia de la práctica, así mismo, considerar las fichas de control de Maquila de la empresa y las declaraciones juradas adjuntas, como documento que respalde el manejo adecuado y disposición final de los residuos sólidos orgánicos, ya que la normativa al respecto no menciona un procedimiento y/o formato para el registro de la disposición final de residuos orgánicos.

Ante todo, ello, solicito tomar en cuenta durante la evaluación del hecho imputado 1, aplicar el principio de la promoción del cumplimiento establecido en el literal g) del artículo 4 del Reglamento de Supervisión aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD, donde indica que en el ejercicio de la función de supervisión se promueve la orientación y la persuasión en el cumplimiento de las obligaciones del administrado.”

30. Por otro lado, el administrado mediante su escrito de descargos 2 reitero lo siguiente:

*“(…) Consideramos que la imputación realizada es **imprecisa y errónea**, ya que los subproductos en cuestión (cascarilla de arroz, pajilla y polvillo de arroz) no son **residuos** sino **materiales aprovechables**, cuya correcta gestión está debidamente justificada por los siguientes puntos clave:*

1. Valorización de los subproductos:

Estos subproductos son entregados a los agricultores para ser utilizados como fertilizantes orgánicos en sus cultivos, cerrando así el ciclo productivo y contribuyendo a la sostenibilidad. Este aprovechamiento está en concordancia con las prácticas agrícolas y los lineamientos de gestión de residuos no peligrosos, conforme a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos (Decreto Legislativo N° 1278).

2. Cumplimiento con la normativa de valorización de residuos:

En ningún momento se generó un impacto ambiental negativo, ya que la cascarilla y el polvillo de arroz han sido manejados adecuadamente y no se trata de residuos peligrosos. La entrega de estos subproductos a los agricultores es una práctica de valorización ambiental que no requiere de la disposición final que la OEFA sugiere.

(…)

1. Descripción de la actividad y subproductos generados:

MOLINO ARROCERO SAN MIGUEL S.A.C. realiza el descascarado, pilado y envasado de arroz, lo que genera los subproductos cascarilla de arroz, pajilla de arroz y polvillo de arroz, los cuales son completamente aprovechables. Estos materiales se entregan a los agricultores para su utilización en la fertilización agrícola, como lo demuestran las actas de entrega presentadas durante la supervisión de la OEFA.

Estos subproductos no son residuos y no deben ser considerados como tal, pues su manejo está alineado con las mejores prácticas de aprovechamiento agrícola que no generan impactos negativos.

2. Imputación de infracción:

La OEFA ha imputado a la empresa el incumplimiento de la disposición final de estos subproductos, considerando que no se contrató una empresa de manejo de residuos ni se siguió el procedimiento de disposición final de residuos no aprovechables.

Esta imputación carece de fundamento, ya que, como se ha mencionado, los subproductos generados son materiales valorizables y no residuos, menos aún residuos peligrosos.

3. Inexistencia de infracción:

La cascarilla, pajilla y polvillo de arroz no son residuos, sino subproductos aprovechables que se utilizan para fertilización agrícola, conforme a lo dispuesto por la Ley General del Ambiente (Ley N° 28611) y la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos (Decreto Legislativo N° 1278), que permiten la valorización de los mismos sin necesidad de disposición final en rellenos sanitarios.

(…)

1. Normativa aplicable sobre residuos y subproductos:

Según el artículo 3° de la Ley N° 27446 (Ley SEIA), la obligación de contar con una certificación ambiental y gestionar los instrumentos de gestión ambiental aplica a proyectos y actividades que generen impactos ambientales negativos significativos. En este caso, los subproductos generados no representan impactos negativos, ya que se valorizan como fertilizantes.

El Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario (Decreto Supremo N° 019 2012-AG) establece que los residuos sólidos no peligrosos, como la cascarilla, pajilla y polvillo de arroz, pueden ser aprovechados para otras actividades productivas (fertilización agrícola), lo cual exime de la obligación de disponerlos en rellenos sanitarios o realizar un tratamiento formal. La Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos (Decreto Legislativo N° 1278), en su artículo 55°, establece que los generadores de residuos no peligrosos deben asegurar su disposición final adecuada, pero no se refiere a los subproductos o material de descarte que son aprovechados en actividades productivas como la agricultura.

2. Jurisprudencia aplicable:

El Tribunal Constitucional del Perú ha establecido en varios fallos que los subproductos agrícolas que no causan impacto negativo al medio ambiente no deben ser tratados como residuos, y, por lo tanto, no requieren disposición final formal.

La Sentencia N° 00001-2019/TC establece que los materiales que no constituyen un peligro para el medio ambiente no deben ser considerados residuos, y deben ser valorizados.

3. Análisis del Informe Final de Supervisión N° 00117-2024-OEFA/DSAP-CAGR

En dicho informe, realizado a esta misma empresa MOLINO ARROCERO SAN MIGUEL S.A.C. se concluyó que la cascarilla de arroz y el polvillo de arroz no deben considerarse residuos, ya que, catalogan como subproductos valorizables. La OEFA no imputó infracción en este caso, ya que reconoció que estos materiales son subproductos aprovechables y no residuos peligrosos. Este análisis es relevante porque refuerza nuestra posición de que la empresa no debe ser sancionada por no realizar un proceso formal de disposición final de estos materiales.

Asimismo, es contraproducente que en dos fiscalizaciones de OEFA para la misma unidad productiva y pueda tomar diferentes posiciones técnicas respecto a las imputaciones en un caso que decide el archivo y en el otro sugiere imputar una infracción.”

31. Al respecto, *referente a los residuos similares a los municipales*, cabe indicar que, si bien el administrado ha presentado, pantallazos de los comunicados del horario de recolección de residuos sólidos de la municipalidad provincial de Camaná, y, sus recibos de pagos y estado de cuenta de los arbitrios municipales; no obstante, dichos medios probatorios no acreditan la adecuada disposición final de sus residuos similares a los municipales generados en su unidad fiscalizable, en tanto que, no ha presentado documentos que prueben la entrega de los referidos residuos, tales como, registros internos de residuos sólidos, actas de entrega, fotografías fechadas y georreferenciadas, entre otros.
32. Por otro lado, *referente a los residuos sólidos orgánicos*, del análisis de los escritos presentados, se advierte que el administrado reiteró que de forma imprecisa y erróneamente se ha imputado la presente conducta infractora, toda vez que los subproductos en cuestión (cascarilla de arroz, pajillas de arroz y polvillo de arroz) no serían residuos sino materiales aprovechables, cuya correcta gestión se realiza al ser entregados a los agricultores para ser utilizados como fertilizantes orgánicos en sus cultivos, cerrando así el ciclo productivo y contribuyendo a la sostenibilidad conforme a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos. Asimismo, agregó que, en ningún momento se habría generado un impacto ambiental negativo, ya que no son residuos peligrosos; adjuntando el Informe Final de Supervisión N° 00117-2024-OEFA/DSAP-CAGR emitido por la DSAP.

Respecto a si la cascarilla de arroz, pajillas de arroz y polvillo de arroz es considerado o no un residuo sólido

33. Sobre el particular, cabe señalar que, según lo dispuesto en el artículo 4 del RLGIRS²² se considera **material de descarte** a todo subproducto, merma u otro de similar naturaleza (peligroso o no peligroso) resultante de los procesos de las actividades productivas, extractivas o de servicios, **siempre que constituya un insumo directamente aprovechable** en actividades del mismo rubro o giro y otras actividades.
34. Sin embargo, para su aprovechamiento, los titulares de actividades productivas deben **comunicar de manera previa** a la autoridad sectorial competente y a la entidad de fiscalización ambiental, con carácter de declaración jurada, adjuntando de manera física o digital lo siguiente:

²²

RLGIRS

Artículo 4.- Material de descarte proveniente de actividades productivas, extractivas o de servicios

Se considera material de descarte a todo subproducto, merma u otro de similar naturaleza, peligroso o no peligroso, resultante de los procesos de las actividades productivas, extractivas o de servicios, siempre que constituya un insumo directamente aprovechable en actividades del mismo rubro o giro, u otras actividades productivas, extractivas o de servicios.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- a. Actividad en la que se genera y aprovecha el material de descarte, señalando la razón de las empresas y el número de Registro Único de Contribuyente (RUC).
 - b. Nombre del material de descarte, sus características, la cantidad aproximada de material de descarte generado (kilogramo o tonelada) y la temporalidad de generación (diario, semanal, mensual o anual).
35. De modificarse la información antes señalada, los titulares de actividades productivas, extractivas o de servicio deben remitir la información actualizada, de manera física o digital, a su autoridad sectorial competente y a la entidad de fiscalización ambiental, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 del RLGIRS²³.
36. Ahora bien, de la lectura del numeral 47 del Informe Final de Supervisión N° 00117-2024-OEFA/DSAP-CAGR, se advierte que, conforme a lo señalado por la Autoridad de Supervisión, si bien el administrado ha remitido actas de entrega de arroz, el administrado **no ha remitido el cargo de presentación de la Declaración Jurada** conforme a lo establecido en el artículo 5 del RLGIRS.
37. Asimismo, de la revisión del escrito de registro N° 2024-E01-033310, que fue analizado por la Autoridad de Supervisión para la emisión del Informe Final de Supervisión N° 00117-2024-OEFA/DSAP-CAGR, se advierte que, si bien el administrado ha remitido documentos denominados “Actas de entrega de arroz y subproductos”, en los que ha señalado el nombre y DNI de las personas a las que se entrega la cascarilla de arroz, polvillo de arroz y granillo de arroz, el nombre del material de descarte y la cantidad aproximada de entrega, **este no ha señalado la temporalidad con la que realiza la generación de dichos residuos.**
38. Además, sin perjuicio de lo anterior, cabe precisar que, durante el desarrollo del presente PAS, ni la Autoridad de supervisión, la Autoridad instructora ni esta Dirección, han aseverado que los residuos (cascarilla de arroz, pajillas de arroz y polvillo de arroz) generado producto de la actividad que realiza en la unidad fiscalizable, no podrían ser considerados ni utilizados como un subproducto aprovechable; es decir, como un material de descarte de acuerdo con los lineamientos seguidos por el marco normativo vigente sobre la materia. No obstante, si se advierte que los mismos no cumplen con los criterios necesarios para ser considerados como un material de descarte al momento en que fueron detectados los hechos materia del presente PAS; por lo que, el administrado debió de disponer los mismos, de acuerdo con lo dispuesto en la LGIRS y su reglamento, con una EO-RS autorizada.

23

RLGIRS

Artículo 5. – Reglas sobre el material de descarte

5.1 Todos los titulares de actividades productivas, extractivas o de servicios que generan material de descarte, deben comunicarlo de manera previa, a la autoridad sectorial competente y a la entidad de fiscalización ambiental, con carácter de declaración jurada, adjuntando de manera física o digital, como mínimo lo siguiente:

- a) Actividad en la que se genera y aprovecha el material de descarte, señalando la razón social de las empresas y el número del Registro Único de Contribuyente (RUC).
- b) nombre del material de descarte, sus características, la cantidad aproximada de material de descarte generado (kilogramos o toneladas) y la temporalidad de generación (diario, semanal, mensual o anual).

5.2 De modificarse la información señalada en el numeral 5.1 del presente artículo, los titulares de actividades productivas, extractivas o de servicio deben remitir la información actualizada, de manera física o digital, a su autoridad sectorial competente y a la entidad de fiscalización ambiental (...).

39. Por lo tanto, si bien el administrado ha remitido actas de entrega de arroz y subproductos, registros de control de maquila de ingreso y salida de productos y constancias de registro en el padrón de productores agrarios del MIDAGRI, en los que ha señalado el nombre y DNI de las personas a las que se entrega la cascarilla de arroz, polvillo de arroz y granillo de arroz, el nombre del material de descarte y la cantidad aproximada de entrega; sin embargo, no ha señalado la temporalidad con la que realiza la generación de dichos residuos.
40. Asimismo, para que la cascarilla de arroz, polvillo de arroz y granillo de arroz generado durante el desarrollo del pilado de arroz sea considerada como material de descarte, **el administrado debió comunicar previamente ello** a la autoridad sectorial competente (MIDAGRI) y a la autoridad de fiscalización ambiental (OEFA), lo cual no ha sucedido en el presente caso.
41. Finalmente, es oportuno señalar que, si bien, en su escrito de descargos el administrado señala que la **pajilla de arroz** también es entregada a los clientes que solicitan el servicio de pilado de arroz para preparar compost, no ha presentado documentación o medios probatorios que acrediten lo señalado, en tanto, los documentos presentados solo se refieren a la **cascarilla de arroz, polvillo de arroz y granillo de arroz**.
42. Por tal razón, corresponde desestimar lo alegado por el administrado en este extremo de la conducta infractora materia del presente PAS.

Respecto al impacto ambiental generado

43. Sobre el particular, corresponde señalar que la presente infracción está referida a que el administrado no asegura la adecuada disposición final de los residuos generados en la unidad fiscalizable (**residuos orgánicos**, como cascarilla de arroz, pajillas de arroz y polvillo de arroz y **residuos similares a los municipales**, como residuos no aprovechables, tales como papel higiénico, bolsas de plástico y envolturas de plástico; así como envases de plástico, papel, cartón, y orgánicos restos de comida)²⁴, incumpliendo lo establecido por la normativa vigente.
44. Dicha actividad, representa un riesgo (daño potencial) a la calidad ambiental del suelo y aire toda vez que, la inadecuada disposición de los residuos generados en la unidad fiscalizable, puede generar lixiviados que al filtrarse en el suelo, pueden causar su salinización, acidificación y erosión; asimismo, la descomposición de los residuos orgánicos (cascarilla de arroz, pajillas de arroz y polvillo de arroz) hace que se desprendan gases tipo invernadero como el metano, el dióxido de carbono o el óxido nitroso.
45. Por otra parte, la mala gestión de los residuos sólidos puede generar humo y polvo, siendo especialmente grave las partículas que flotan en el ambiente después de la operación de cargado de los desechos. Este polvo puede llevar patógenos y gases como el sulfuro de hidrógeno, que son volátiles y tóxicos²⁵.

²⁴ De conformidad con lo consignado en el Acta de Supervisión, durante la Supervisión Especial 2022.

²⁵ Fuente: Daño medioambientales de una mala gestión de los residuos orgánicos. Disponible en: <https://geniabioenergy.com/dano-medioambientales-de-una-mala-gestion-de-los-residuos-organicos/>

46. Asimismo, cabe precisar que el inadecuado manejo y disposición final de la cascarilla de arroz, pajillas de arroz y polvillo de arroz, podría generar material particulado, siendo que la exposición continua y prolongada a dichas partículas se encuentra directamente vinculada con el potencial para provocar problemas de salud en las personas expuestas. Múltiples estudios científicos vincularon la exposición a la contaminación por partículas a una variedad de problemas, que incluye muerte prematura en personas con enfermedades cardíacas o pulmonares, infartos de miocardio no mortales, función pulmonar reducida, latidos irregulares y asma agravada²⁶.
47. Cabe indicar que, si bien en el presente caso no se ha observado un daño o impacto real; no obstante, es preciso mencionar que un daño potencial²⁷ se define como la contingencia, riesgo, peligro, proximidad o eventualidad de que ocurra cualquier tipo de detrimento, pérdida, impacto negativo o perjuicio al ambiente y/o alguno de sus componentes como consecuencia de fenómenos, hechos o circunstancias con aptitud suficiente para provocarlos, que tienen su origen en el desarrollo de actividades humanas.
48. De ello, se desprende que, para que se configure un daño potencial basta que se produzca el riesgo de un impacto negativo a consecuencia directa de la realización de la actividad productiva por parte del titular.
49. Por tal razón, corresponde desestimar lo alegado por el administrado en este extremo de la conducta infractora materia del presente PAS.
50. De lo actuado en el expediente y de la revisión del sistema de gestión electrónica de documentos del OEFA, quedó acreditado que el administrado no asegura la adecuada disposición final de los residuos generados en la unidad fiscalizable, incumpliendo lo establecido por la normativa vigente.
51. Conforme a lo expuesto y de acuerdo a los medios probatorios obrantes en el expediente, la conducta materia de análisis configura la infracción imputada en el numeral 1 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que **corresponde declarar la responsabilidad administrativa del administrado en este extremo del presente PAS.**
- III.2 Hecho imputado N° 2: El administrado no reportó a través del SIGERSOL la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos del año 2021, conforme a lo establecido por la normativa vigente.**
- a) Obligación ambiental del administrado

²⁶ Fuente: Efectos del material particulado (PM) sobre la salud y el medioambiente. Disponible en: <https://espanol.epa.gov/espanol/efectos-del-material-particulado-pm-sobre-la-salud-y-el-medioambiente>

²⁷ En línea con lo señalado por el TFA en reiterados pronunciamientos, como por ejemplo en los considerandos 302 al 304 de la Resolución N° 194-2025-OEFA/TFA-SE (<https://www.gob.pe/es/i/6663713>); considerando 62 de la Resolución N° 134-2024-OEFA/TFA-SE del 22 de febrero de 2024 (<https://www.gob.pe/es/i/5444065>); en el pie de página 89 de la Resolución N° 386-2019-OEFA/TFA-SMEPIM del 21 de agosto de 2019 (<https://www.gob.pe/es/i/1292181>); en el considerando 60 de la Resolución N° 208-2018-OEFA/TFA-SMEPIM del 24 de julio de 2018 (<https://www.gob.pe/es/i/1304970>); entre otros.

52. Los literales f) e i) del artículo 55° de la LGIRS²⁸ establecen que los generadores de residuos no municipales se encuentran obligados a reportar a través del SIGERSOL, la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos; así como el cumplimiento de las demás obligaciones sobre residuos, establecidas en las normas reglamentarias y complementarias de dicho cuerpo normativo.
53. Ello en concordancia con literal c) del numeral 13.4 del artículo 13° del RLGIRS modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM²⁹, que dispone que las municipalidades, EO-RS y generadores del ámbito no municipal, están obligados a registrar información en materia de residuos sólidos en el SIGERSOL, por ello, deben reportar la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales, correspondiente al año anterior, durante los quince (15) primeros días hábiles del mes de abril de cada año.
54. Con fecha 20 de julio del 2020, el Ministerio del Ambiente (en adelante, **MINAM**) puso en marcha la plataforma digital SIGERSOL No Municipal, para reportar información sobre la gestión de residuos sólidos no municipales, dentro de los plazos establecidos, entre los que se encuentra la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales del 2021³⁰.
55. En esa misma línea, los generadores de residuos sólidos no municipales que se encuentran obligados a contar con un IGA adicionalmente deben presentar la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales -también denominada Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos- en formato digital, a través del SIGERSOL, conforme lo establece el numeral 48.2 del artículo 48° del RLGIRS, modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM³¹.

28

LGIRS**Artículo 55.- Manejo integral de los residuos sólidos no municipales**

(…)

Los generadores de residuos del ámbito no municipal se encuentran obligados a:

(…)

f) Reportar a través del SIGERSOL, la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos.

(…)

i) El cumplimiento de las demás obligaciones sobre residuos, establecidas en las normas reglamentarias y complementarias del presente Decreto Legislativo.

(…).

29

RLGIRS modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM.**Artículo 13.- Registro de Información en el Sistema de Información para la Gestión de Residuos sólidos municipales y no municipales (SIGERSOL)**

(…)

13.4 Las municipalidades, EO-RS y generadores del ámbito no municipal están obligados a registrar información en materia de residuos sólidos en el SIGERSOL, conforme a lo siguiente:

(…)

c) El generador de residuos sólidos no municipales debe reportar la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales sobre el manejo de residuos sólidos, correspondiente al año anterior, durante los quince (15) primeros días hábiles del mes de abril de cada año; (...).

30

Nota de prensa disponible en: <https://www.gob.pe/institucion/minam/noticias/213927-minam-implementa-plataforma-digital-para-reportar-informacion-sobre-gestion-de-residuos-solidos-no-municipales>.

31

RLGIRS modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM.**Artículo 48.- Obligaciones del generador no municipal**

(…)

48.2 Aquellos generadores de residuos sólidos no municipales que se encuentran obligados a contar con un IGA, adicionalmente deben presentar la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales -también denominada Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos- (...) en formato digital, a través del SIGERSOL. (...).



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

56. Bajo ese contexto, el registro de información por parte de los generadores del ámbito no municipal que están sujetos a fiscalización por el OEFA se debe realizar en la plataforma del SIGERSOL No Municipal³², a partir del mes de octubre del 2020.
57. En ese sentido, el administrado -en su calidad de generador de residuos sólidos del ámbito no municipal- tenía la obligación de presentar la DAMRS del año 2021 a través del SIGERSOL, durante los primeros 15 días hábiles del mes abril del 2022, es decir, hasta el 25 de abril de 2022.
58. En concordancia con las obligaciones descritas, cabe indicar que la tipificación de la conducta materia de análisis como infracción administrativa, se encuentra regulada en el numeral 1.1.2 del artículo 135° del RLGIRS, modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM³³.
- b) Análisis del Hecho Imputado N°2
59. Conforme se indica en el Acta de Supervisión, durante la Supervisión Especial 2022, la DSAP constató que el administrado no reportó la DAMRS del año 2021 a través del SIGERSOL, conforme se detalla a continuación:

Acta de Supervisión del 24 al 25 de noviembre de 2022
(...)

³² Portal web del SIGERSOL: <https://sistemas.minam.gob.pe/SigersolNM/login.xhtml>.

³³ **RLGIRS modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM.**
Artículo 135°. – Infracciones

Sin perjuicio de la respectiva tipificación de infracciones por el incumplimiento de las normas sobre la gestión y manejo de los residuos sólidos de origen minero, energético, agropecuario, agroindustrial, de actividades de la construcción, del establecimiento de salud, servicios médicos de apoyo y otros de competencia sectorial, el OEFA y las EFA de ámbito nacional, regional, y local, aplican supletoriamente la siguiente tipificación de infracciones y escala de sanciones:

	Infracción	Base Referencial legal	Calificación de la gravedad de la infracción	Sanción
1	DE LOS GENERADORES DE RESIDUOS SÓLIDOS NO MUNICIPALES			
1.1	Sobre la elaboración y presentación de información			
1.1.2	No reportar a través del SIGERSOL la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278.	Literales f) e i) del Artículo 55 del Decreto Legislativo N° 1278.	Leve	Desde Amonestación hasta 3 UIT

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Presunto Incumplimiento	SI	Subsanado	NO
-------------------------	----	-----------	----

PRESENTAR LA DECLARACIÓN ANUAL DE RESIDUOS SÓLIDOS

OBLIGACIÓN: O.10 de la Ficha de Obligaciones Ambientales (Anexo 1)

DESCRIPCIÓN:

Durante el desarrollo de la supervisión a la unidad fiscalizable, se verifica que el administrado realiza el proceso de pilado de arroz; no obstante, se advierte que la U.F. se encontraba realizando acciones de mantenimiento y limpieza de equipos y áreas correspondientes al proceso de pilado de arroz.

Asimismo, se evidencia que en la unidad fiscalizable se generan residuos sólidos no municipales tales como:

Residuos	Tipo de residuo	UND	Cantidad/mes
Cascarilla de arroz	No peligroso	Toneladas	15
Restos de pajilla y rafas provenientes del área de pre-limpia	No peligroso	toneladas	1
Polvillo de cascarilla de arroz	No peligroso	toneladas	16
Residuos no aprovechables (Papel higiénico, bolsas de plástico y envolturas de plástico)	No peligroso	Kilogramos	6
Envases de plástico	No peligroso	Kilogramos	2
Papel y cartón	No peligroso	Kilogramos	3
Orgánicos restos de comida	No peligroso	Kilogramos	2

De la revisión de la plataforma SIGERSOL, se verifica que la Municipal Distrital de Mazamari no

ha cumplido con registrar la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2021, cuyo plazo conforme a lo establecido en el literal c) del numeral 13.4 del artículo 13° del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, venció el pasado 25 de abril de 2022, ello en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el referido Reglamento para los generadores de residuos sólidos no municipales.

Al respecto, el equipo supervisor requirió al administrado registrar su Declaración Anual de Residuos Sólidos correspondiente al año 2021, en la plataforma SIGERSOL; sin embargo, al cierre de la presente acta no realiza dicha presentación.

REQUERIMIENTO DE SUBSANACIÓN

El administrado debe registrar la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2021, a través de la plataforma SIGERSOL.

INFORMACIÓN PARA ANÁLISIS DE RIESGO

Cantidad: Cascarilla de arroz (15 Tn/mes), restos de pajilla de arroz y rafas provenientes del área de pre limpia (1 Tn/mes); y polvillo de arroz (16 Tn/mes).

Extensión: Puntual

Peligrosidad: No peligrosos

Medio potencialmente afectado: Agrícola.

MEDIOS PROBATORIOS

- Revisión de la plataforma del SIGERSOL, visto hasta el 8 de septiembre de 2022.

60. Al respecto, tal como se verifica en la referida Acta, la DSAP requirió al administrado que subsane su conducta y cumpla con presentar la DAMRS del año 2021 a través del SIGERSOL de acuerdo a su obligación ambiental, no obstante, al término de la acción de supervisión, el administrado no subsanó su conducta.
61. De la revisión del acervo documentario del OEFA y del aplicativo web del Sistema de Gestión de Residuos Sólidos no Municipales – SIGERSOL³⁴, se verificó que el administrado no realizó el registro de la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales correspondiente al año 2021, conforme se muestra a continuación:

³⁴ Véase aplicativo web SIGERSOL: <https://sistemas.minam.gob.pe/SigersolNM/principal.xhtml>.

Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos

Filtros de búsqueda

Código generado 20129908395

Estado --Seleccione--

Año 2021

Buscar

Listado de Registros de Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales

#	Código de registro	Sector evaluador	Actividad económica	Año	RUC Empresa Generadora	Razón Empresa Generadora	Fecha Reporte Empresa Generadora	Estado ficha	Acciones
No se encontraron registros									

(1 of 1) 10

Fuente: SIGERSOL.

Revisado al 14 de marzo de 2025.

62. Al respecto, la presentación de la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos dentro del plazo y en la forma prevista en la normativa, tiene por finalidad que la Autoridad de Supervisión pueda verificar oportunamente las operaciones de minimización, segregación, almacenamiento, recolección, transporte, valorización y disposición final de los residuos sólidos generados como resultado del desarrollo de sus actividades productivas, información relevante que se requiere para evaluar la gestión y el desempeño ambiental en el marco de las funciones de supervisión ambiental.
63. De lo expuesto se concluye que, **el administrado no reportó a través del SIGERSOL la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos del año 2021, conforme a lo establecido por la normativa vigente.**
- c) Análisis de los descargos al Hecho Imputado N°2
64. Mediante el escrito de descargos 1 el administrado indicó que reconoce de forma precisa, concisa, clara, expresa e incondicional su responsabilidad administrativa por la comisión de la conducta infractora N° 2 y, en consecuencia, solicita que se le aplique una reducción del 50% de la multa a imponerse.
65. Al respecto, conforme lo indicado en el acápite II de la presente resolución, siendo que el reconocimiento de responsabilidad por la comisión de dichos hechos imputados fue manifestado por el administrado de manera expresa y por escrito con la presentación de los descargos a la imputación de cargos, se aplicará el descuento de 50% en la multa que le fuera impuesta.
66. En tal sentido, en el presente caso, ha quedado acreditado que el administrado no reportó a través del SIGERSOL la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos del año 2021, conforme a lo establecido por la normativa vigente.

67. Conforme a lo expuesto y de acuerdo a los medios probatorios obrantes en el expediente, la conducta materia de análisis configura la infracción imputada en el numeral 2 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que **corresponde declarar la responsabilidad administrativa del administrado en este extremo del presente PAS.**

IV. CORRECCIÓN DE LA CONDUCTA INFRACTORA Y/O PROPUESTA DE MEDIDAS CORRECTIVAS

IV.1. Marco normativo para la emisión de medidas correctivas

68. Conforme al Numeral 136.1 del Artículo 136° de la LGA, las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la referida Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas³⁵.
69. El numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley de Sistema Nacional de Fiscalización Ambiental (en adelante, **Ley del SINEFA**), establece que para dictar una medida correctiva **es necesario que la conducta infractora haya producido un efecto nocivo** en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas. Asimismo, el literal f) del numeral 22.2 del artículo 22° de la Ley del Sinefa³⁶, establece que se pueden imponer las medidas correctivas que se consideren necesarias para evitar la **continuación del efecto nocivo de la conducta infractora** en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.
70. Adicionalmente, en el numeral 22.3 del artículo 22° de la Ley del Sinefa se señala que las medidas correctivas deben ser adoptadas teniendo en consideración el principio de Razonabilidad y estar debidamente fundamentadas

³⁵ **Ley N° 28611, Ley General de Ambiente.**
Artículo 136°.- De las sanciones y medidas correctivas

136.1 Las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la presente Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas.
(...).

³⁶ **Ley del Sinefa.**
Artículo 22°.- Medidas correctivas

22.1 Se podrán ordenar las medidas correctivas necesarias para revertir, o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas.

22.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:

- a) El decomiso definitivo de los objetos, instrumentos, artefactos o sustancias empleados para la comisión de la infracción.
- b) La paralización o restricción de la actividad causante de la infracción.
- c) El cierre temporal o definitivo, parcial o total, del local o establecimiento donde se lleve a cabo la actividad que ha generado la presunta infracción.
- d) La obligación del responsable del daño a restaurar, rehabilitar o reparar la situación alterada, según sea el caso, y de no ser posible ello, la obligación a compensarla en términos ambientales y/o económica.
- e) Otras que se consideren necesarias para revertir o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.
- f) Otras que se consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo que la conducta infractora produzca o pudiera producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

22.3 Las medidas correctivas deben ser adoptadas teniendo en consideración el Principio de Razonabilidad y estar debidamente fundamentadas. La presente norma se rige bajo lo dispuesto por el artículo 146 de la Ley del Procedimiento Administrativo General en lo que resulte aplicable.

71. Atendiendo a este marco normativo, los aspectos a considerar para la emisión de una medida correctiva son los siguientes:
- Se declare la responsabilidad del administrado por una infracción;
 - Que la conducta infractora haya ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, o dicho efecto continúe; y,
 - La medida a imponer permita lograr la reversión, restauración, rehabilitación, reparación o, al menos, la mitigación de la situación alterada por la conducta infractora.
72. En ese sentido, a continuación, se procederá a analizar si corresponde el dictado de una medida correctiva respecto de cada conducta infractora.

IV.2. Aplicación al caso concreto del marco normativo respecto de si corresponde dictar una medida correctiva

IV.2.1. Hecho imputado N° 1

73. En el presente caso, la conducta infractora está referida a que el administrado no asegura la adecuada disposición final de los residuos generados en la unidad fiscalizable, incumpliendo lo establecido por la normativa vigente.
74. Al respecto, cabe indicar que, para la disposición final de los residuos sólidos no municipales que genera el administrado durante el desarrollo de sus actividades; tales como residuos orgánicos y los similares a los municipales, la LGIRS promueve la valorización³⁷ de los residuos generados en las actividades productivas, por lo que, en el presente caso, se puede considerar alternativas de producción de compost, fertilizantes u otras transformaciones biológicas. Siendo así, el administrado debería establecer e implementar las estrategias y acciones conducentes a la valorización de sus residuos como primera opción³⁸.
75. Adicionalmente, debemos señalar que, no asegurar la disposición final de los residuos en mención se configura en un escenario donde estos residuos se dispongan en lugares no autorizados. Ello podría ocasionar un alto riesgo de contaminación ambiental, respecto a la producción de lixiviados propios del

37

LGIRS

Artículo 5°.- Principios

b) Valorización de los residuos.-Los residuos sólidos generados en las actividades productivas y de consumo constituyen un potencial recurso económico, por lo tanto, se priorizará su valorización, considerando su utilidad en actividades de; reciclaje de sustancias inorgánicas y metales, generación de energía, producción de compost, fertilizantes u otras transformaciones biológicas, recuperación de componentes, tratamiento o recuperación de suelos, entre otras opciones que eviten su disposición final.
(...)

Artículo 47°.- Aspectos generales

La valorización de los residuos consiste en la operación cuyo objetivo es que el residuo, uno o varios de los materiales que lo componen, sean reaprovechados y sirvan a una finalidad útil al substituir a otros materiales o recursos en los procesos productivos. La valorización puede ser material o energética.

La valorización de los residuos municipales y no municipales se sustenta en el sistema de recolección selectiva y en el régimen especial de residuos de bienes priorizados de acuerdo con las políticas de Responsabilidad Extendida del Productos (REP).

38

RLGIRS

Artículo 48.- Obligaciones del generador no municipal

48.1 Son obligaciones del generador de residuos sólidos no municipales:

f) Establecer e implementar las estrategias y acciones conducentes a la valorización de los residuos como primera opción de gestión.

proceso de descomposición de la materia orgánica, generando zonas anaeróbicas y producción de compuestos ácidos y otros, que pueden resultar tóxicos para la flora (fitotóxicos) y el suelo³⁹. Dicha contaminación también puede confluir en los cauces de diversos cuerpos de agua (continentales o marino costeras), afectando su composición, como consecuencia de las condiciones climatológicas y topográficas.

76. Sobre lo antes mencionado, se advierte que, el no asegurar la adecuada disposición final de los residuos peligrosos y no peligrosos (orgánicos), podría generar un alto riesgo de contaminación ambiental, respecto a la producción de gases como metano (CH₄) y dióxido de carbono (CO₂) durante su proceso de descomposición, gases de efecto invernadero asociados al incremento de temperatura y el calentamiento global planeta⁴⁰; así como hidrógenos sulfurados y otros derivados del azufre relacionados a la producción de malos olores, proliferación de vectores y en enfermedades de transmisión vectorial⁴¹.
77. Conforme a lo establecido en el artículo 46° del RLGIRS⁴², el manejo de los residuos sólidos no municipales⁴³ se realiza a través de una EO-RS. Con ello, se buscaría que los residuos sólidos se dispongan de manera ambientalmente segura en infraestructuras especialmente diseñadas para tal fin. Sobre ello, el administrado debe asegurarse de que la EO-RS contratada, cuente con autorización por el Ministerio del Ambiente para realizar la operación de valorización, tratamiento y/o disposición final de residuos sólidos, de ser el caso.
78. Caso contrario, dichos residuos podrían disponerse en áreas no autorizadas que no cuentan con condiciones de disposición sanitaria y ambientalmente seguras. Por lo que se advierte que, el no asegurar la adecuada disposición final de estos residuos podría generar un alto impacto de contaminación ambiental.
79. Cabe precisar que, en el presente caso, la valorización constituye la alternativa de gestión y manejo que debe priorizarse frente a la disposición final de los residuos sólidos, conforme a lo dispuesto en el artículo 65° del RLGIRS, razón por la cual el reaprovechamiento de los residuos sólidos orgánicos y los similares a los

³⁹ Manual de compostaje del agricultor. Experiencias en Latinoamérica (pág. 73).
Ver: <http://www.fao.org/3/a-i3388s.pdf>

⁴⁰ Contaminación ambiental causada por los residuos sólidos (pág. 4). Ver.
http://www.minam.gob.pe/provecolegios/Curso/cursovirtual/Modulos/modulo2/2Primaria/m2_primaria_sesion_aprendizaje/Sesion_5_Primaria_Grado_6_RESIDUOS_SOLIDOS_ANEXO4.pdf

⁴¹ Tratamiento de olores procedentes de la fermentación
Ver: https://www.ambientum.com/enciclopedia_medioambiental/suelos/olores_en_la_fermentacion.asp

⁴² **RLGIRS**

Artículo 46.- Aspectos Generales

(...)

El manejo de los residuos sólidos no municipales se realiza a través de las EO-RS, con excepción de los residuos sólidos similares a los municipales.

⁴³ Los residuos sólidos municipales son los residuos domiciliarios. Por otro lado, los residuos no municipales son los residuos sólidos industriales, que se conforman por los residuos resultantes de los procesos de fabricación, transformación, utilización, consumo, limpieza y mantenimiento, generados por la actividad industrial. Corresponden a residuos sólidos, líquidos o combinaciones de estos, que por sus características físicas, químicas o microbiológicas, no pueden asimilarse a los residuos domésticos.

Fuente: <https://sinia.mma.gob.cl/temas-ambientales/residuos/>



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

municipales sería la mejor situación en este caso, antes que una disposición final mediante una EO-RS autorizada por MINAM.

80. Sin embargo, de la revisión de los actuados en el Expediente, se advierte que, hasta la fecha de emisión de la presente resolución haya corregido su conducta, toda vez que no acredita la adecuada valorización y/o disposición final de los residuos sólidos no municipales (orgánicos y similares a los municipales) que genera producto de la actividad de proceso de pilado de arroz en la unidad fiscalizable denominada Molino Arrocero San Miguel S.A.C.
81. Sobre el particular, cabe indicar que, de conformidad con lo señalado por el TFA⁴⁴, las medidas correctivas pueden dictarse cuando resulte necesario revertir, remediar o compensar los impactos negativos generados al ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas; asimismo, también procederá ante la posibilidad de una afectación al ambiente, siempre y cuando, luego de determinar la responsabilidad del administrado por una conducta infractora en la cual se haya generado un riesgo ambiental.
82. Siendo así, el TFA concluye que, es posible determinar que la imposición de una medida correctiva se encuentra supeditada al cumplimiento de las siguientes condiciones: (i) que se haya declarado la responsabilidad del administrado; (ii) que la conducta infractora hubiera ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas; y, (iii) la continuación de dicho efecto⁴⁵.
83. En el presente caso, de la revisión del Expediente, se advierte que el administrado no ha presentado información que demuestre que haya corregido la conducta infractora materia de análisis. Sin embargo, de la documentación obrante en el expediente no se evidencian consecuencias que se deban corregir, compensar, revertir o restaurar; que es, precisamente, uno de los presupuestos legales que habilita el dictado de una medida correctiva.
84. En el caso en particular, se advierte que, durante la Supervisión Especial 2022 se detectó el incumplimiento de la normativa vigente y su compromiso ambiental, respecto a: i) no asegurar una adecuada disposición final de los residuos sólidos no municipales (orgánicos y similares a los municipales) que genera en la unidad fiscalizable.
85. En esa línea, si bien la medida más idónea para mitigar el riesgo derivado de la conducta infractora sería ordenar que el administrado cumpla con lo establecido la normativa ambiental, es decir: i) asegurar una adecuada disposición final de los residuos sólidos no municipales (orgánicos y similares a los municipales) que genera en la unidad fiscalizable. No obstante, dichas medidas correctivas no se encontrarían orientadas a revertir o remediar los efectos nocivos de la presente conducta infractora, sino más bien a la acreditación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa ambiental en materia de residuos.

⁴⁴ Numeral 386 de la parte considerativa de la Resolución N° 050-2021-OEFA/TFA-SE.
Ver: <https://www.gob.pe/fr/institucion/oeffa/informes-publicaciones/1734748-resolucion-n-050-2021-oeffa-tfa-se>

⁴⁵ Numeral 387 de la parte considerativa de la Resolución N° 050-2021-OEFA/TFA-SE.
Ver: <https://www.gob.pe/fr/institucion/oeffa/informes-publicaciones/1734748-resolucion-n-050-2021-oeffa-tfa-se>



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

86. Por lo que, de proponerse una medida correctiva no se encontraría orientada a revertir o remediar efectos nocivos de la conducta infractora, sino más bien a la acreditación del cumplimiento de la normativa ambiental vigente por parte del administrado, es decir, a que cumpla a futuro con la obligación infringida y detectada en la visita de supervisión.
87. Por lo expuesto, en virtud de lo establecido en el artículo 22° de la Ley del SINEFA, **no corresponde el dictado de medidas correctivas respecto del mencionado hecho imputado.**
88. Es preciso indicar que lo resuelto en la presente resolución, no exime al administrado de su obligación de cumplir con la normativa ambiental vigente y los compromisos asumidos en sus instrumentos de gestión ambiental, incluyendo hechos similares o vinculados al que ha sido analizado, que pueden ser materia de posteriores acciones de supervisión y fiscalización por parte del OEFA.

IV.2.2. Hecho imputado N° 2

89. En el presente caso, la conducta infractora está referida a que el administrado no reportó a través del SIGERSOL la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos del año 2021, conforme a lo establecido por la normativa vigente.
90. Cabe precisar que, el no presentar la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales dentro de los plazos establecidos, impide a la autoridad de supervisión ambiental conocer oportunamente el contexto de las operaciones de minimización, segregación, almacenamiento, recolección, transporte, valorización y disposición final de los residuos sólidos generados como resultado del desarrollo de sus actividades productivas, información relevante que se requiere para evaluar la gestión y el desempeño ambiental en el marco de las funciones de supervisión ambiental.
91. Al respecto, de conformidad con lo señalado por el TFA⁴⁶, las medidas correctivas pueden dictarse no solo cuando resulte necesario revertir, remediar o compensar los impactos negativos generados al ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, sino también ante la posibilidad de una afectación al ambiente.
92. Siendo así, el TFA concluye que, es posible determinar que la imposición de una medida correctiva se encuentra supeditada al cumplimiento de las siguientes condiciones: (i) que se haya declarado la responsabilidad del administrado; (ii) que la conducta infractora hubiera ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas; y, (iii) la continuación de dicho efecto⁴⁷.
93. En el caso en particular, las obligaciones materia de análisis, son obligaciones de carácter formal, por lo que no generan *per se* efectos negativos o nocivos al ambiente, que deban corregirse, revertirse o restaurarse, que es precisamente el presupuesto legal que habilita el dictado de una medida correctiva.

⁴⁶ Numeral 386 de la parte considerativa de la Resolución N° 050-2021-OEFA/TFA-SE. Disponible en: <https://www.gob.pe/es/i/1734748>

⁴⁷ Numeral 387 de la parte considerativa de la Resolución N° 050-2021-OEFA/TFA-SE. Disponible en: <https://www.gob.pe/es/i/1734748>

94. En consecuencia, y en virtud de lo establecido en el artículo 22° de la Ley del SINEFA, y de los artículos 18° y 19° del RPAS, **no corresponde el dictado de medidas correctivas respecto del hecho imputado en análisis.**

V. PROCEDENCIA DE LA IMPOSICIÓN DE UNA MULTA

V.1 Análisis de los descargos sobre el cálculo de la multa

95. En atención al principio de razonabilidad, y a fin de garantizar que el cálculo de multa se ciña al debido proceso, para el presente cálculo se hará cierta precisión en mérito a los descargos realizados por el administrado el 26 de noviembre de 2025, mediante escrito con Registro N° 2025-E01-148275, (escrito de descargos 2). El administrado señala mediante su escrito de descargos 2, lo siguiente sobre la propuesta de cálculo de multa del Informe N° 02219-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 19 de setiembre de 2025:

El administrado señala que:

“(…) De acuerdo con el artículo 40° del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, no corresponde imponer una sanción por la disposición final de los subproductos, ya que estos no son residuos peligrosos y están siendo utilizados de manera sostenible. La empresa ha cumplido con la normativa vigente y no ha generado impactos ambientales negativos.

(…)

En virtud de lo expuesto, solicitamos la revisión y recalcule de la multa impuesta, ya que no corresponde sancionar a la empresa por no cumplir con la disposición final de los subproductos, ya que estos son utilizados de forma sostenible y no representan un impacto ambiental negativo.

Cálculo de la multa sin considerar subproductos y/o material de descarte:

Total de residuos: Según el informe, la empresa genera 32 toneladas mensuales de subproductos (cascarilla, pajilla de arroz, polvillo de arroz, y otros residuos no aprovechables).

Si consideramos que solo los residuos no aprovechables (aproximadamente 1 tonelada mensual) deben ser considerados en el cálculo de la multa, la multificación del costo de disposición final debe aplicar solo a esta 1 tonelada mensual.

Si la multa fue calculada tomando en cuenta las 32 toneladas de subproductos, solicitamos que se excluyan estas toneladas, ya que no requieren disposición final y deben ser retiradas del cálculo de la multa.”

96. Al respecto, cabe indicar que, conforme, a lo expuesto en los literales b) y c) del acápite IV.1 de la presente resolución, el administrado no ha logrado acreditar que los **residuos orgánicos** (cascarilla de arroz, pajillas de arroz y polvillo de arroz) sean considerados material de descarte, por lo que contrariamente a lo señalado por este, **se deberá considerar el total de los residuos orgánicos; así como residuos similares a los municipales (residuos no aprovechables, tales como papel higiénico, bolsas de plástico y envolturas de plástico; así como envases de plástico, papel, cartón, y orgánicos restos de comida)** advertidos durante la acción de supervisión especial 2022, conforme el siguiente cuadro:

Residuos	Tipo de residuo	UND	Cantidad/ mes
Cascarilla de arroz	No peligroso	Toneladas	15
Restos de paja y rafas provenientes del área de pre-limpia	No peligroso	toneladas	1
Polvillo de cascarilla de arroz	No peligroso	toneladas	16
Residuos no aprovechables (Papel higiénico, bolsas de plástico y envolturas de plástico)	No peligroso	Kilogramos	6
Envases de plástico	No peligroso	Kilogramos	2
Papel y cartón	No peligroso	Kilogramos	3
Orgánicos restos de comida	No peligroso	Kilogramos	2

Residuos orgánicos

Residuos similares a los municipales

97. Por tal razón, corresponde desestimar lo alegado por el administrado en este extremo del presente PAS.

V.2 Determinación de la multa

98. Habiéndose determinado la existencia de responsabilidad del administrado respecto de los hechos imputados N° 1 y N° 2 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral, corresponde sancionar al administrado con una multa total de **13.422 UIT**.
99. Sin embargo, el administrado reconoció de forma expresa y por escrito, su responsabilidad administrativa por la comisión del hecho imputado en el numeral 2 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral, con sus descargos a la Resolución Subdirectoral. De este modo, solicitó acogerse a la aplicación de la reducción de multa conforme a lo establecido en el artículo 13° del RPAS.
100. En ese sentido, habiéndose realizado dicho reconocimiento en el plazo previsto para la presentación de descargos a la imputación de cargos (-50%), corresponde la aplicación del respectivo descuento, conforme a lo establecido en el artículo 13° del RPAS. Por lo tanto, la multa asciende a **12.932 UIT**, de acuerdo con el siguiente detalle:

Tabla N° 1: Multa

N°	Conductas Infractoras	Multa Calculada	% de Reducción	Multa final
1	El administrado no asegura la adecuada disposición final de los residuos generados en la unidad fiscalizable, incumpliendo lo establecido por la normativa vigente.	12.441 UIT	-	12.441 UIT
2	El administrado no reportó a través del SIGERSOL la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos del año 2021, conforme a lo establecido por la normativa vigente.	0.981 UIT	(-50%)	0.491 UIT
Multa Total				12.932 UIT

101. En aplicación a lo previsto en el numeral 12.2 del artículo 12° del RPAS⁴⁸, la multa total a ser impuesta por las infracciones materia de análisis, la cual asciende a

⁴⁸

Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N.° 027-2017-OEFA/CD (...)
Artículo 12°. - Determinación de las multas

(...)

12.2 La multa a ser impuesta no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción.

12.932 UIT⁴⁹, no puede ser mayor al diez por ciento (10 %) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción. Asimismo, los ingresos deberán ser debidamente acreditados por el administrado.

102. Para tal efecto, mediante Resolución Subdirectoral, la SFAP de OEFA solicitó al administrado la remisión de información sobre los ingresos brutos correspondiente al año anterior a la comisión de las presuntas infracciones, esto es del año 2021 a fin de verificar si la multa resulta no confiscatoria. En atención a ello, el administrado mediante escrito con Registro N° 2025-E01-148275 de fecha 26 de noviembre de 2025, remitió información de sus ingresos del año 2021⁵⁰, los cuales ascendieron a **UIT⁵¹**.
103. Ahora bien, en el marco del numeral 12.2 del artículo 12, del RPAS, el 10% de los ingresos brutos del año 2021 (**12.069 UIT**) es comparable con el monto total de la multa correspondiente a los hechos imputados cometidos en el año 2022 (**12.932 UIT**); por lo tanto, la multa total resulta confiscatoria para el administrado.
104. En ese sentido, corresponde realizar el prorrateo a fin de no superar el 10% de los ingresos brutos; el cual consiste en dividir la multa calculada total (**12.932 UIT**) entre las multas calculadas por hecho imputado del mismo año, obteniendo una proporción de cada hecho imputado, para luego multiplicar el valor obtenido por la multa total final por confiscatoriedad (**12.069 UIT**), obteniéndose como resultado valores ajustados de multa por hecho imputado, de acuerdo al siguiente detalle⁵²:

Análisis de no confiscatoriedad⁵³

Infracción	Multa Calculada	Proporción ³⁴	Multa Final ³⁵
Hecho imputado n.° 1	12.441 UIT	96.203%	11.611 UIT
Hecho imputado n.° 2	0.491 UIT	3.797%	0.458 UIT
Total	12.932 UIT	100.000%	12.069 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

105. Por lo tanto, en base al principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora del OEFA, luego de aplicar la metodología para el cálculo de multas y sus criterios objetivos, así como, el análisis de tope de multas por tipificación de infracciones, el descuento del 50% en la multa de la conducta infractora N° 2 bajo análisis, por reconocimiento de responsabilidad en aplicación del RPAS y el

⁴⁹ Multa calculada previo al análisis de no confiscatoriedad.

⁵⁰ Cabe señalar que de acuerdo con el literal b) del artículo 180° del Código Tributario para el caso de los contribuyentes que se encuentren en el Régimen General, se considerará como ingreso a la información contenida en los campos o casillas de la Declaración Jurada Anual en las que se consignen los conceptos de Ventas Netas y/o Ingresos por Servicios y otros ingresos gravables y no gravables de acuerdo a la Ley del Impuesto a la Renta. El monto total (S/) es dividido entre la UIT del año correspondiente.

⁵¹ El monto total (S/) de los ingresos brutos para el año 2021 (S/ **UIT**) es dividido entre la UIT del mismo año (S/ 4,400.00), dando como resultado **UIT**.

⁵² La proporción corresponde a la división de la multa calculada de cada hecho sobre el total; dicha proporción en porcentaje está redondeado a tres decimales.

⁵³ La multa final para cada hecho se obtiene al multiplicar la proporción por la multa total final por confiscatoriedad; asimismo, dichos montos son redondeados a tres decimales.

análisis de no confiscatoriedad; se propone una sanción de **12.069 UIT** para las presuntas infracciones contenidas en los numerales 1 y 2 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral, de acuerdo con el siguiente detalle⁵⁴:

Tabla N° 1: Multa

N°	Conductas Infractoras	Multa Final
1	El administrado no asegura la adecuada disposición final de los residuos generados en la unidad fiscalizable, incumpliendo lo establecido por la normativa vigente.	11.611 UIT
2	El administrado no reportó a través del SIGERSOL la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos del año 2021, conforme a lo establecido por la normativa vigente.	0.458 UIT
Propuesta de Multa Total		12.069 UIT

106. El sustento y motivación de la mencionada multa se ha efectuado en el Informe N° 03063-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 28 de noviembre de 2025, por la Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos, el cual forma parte integrante de la presente Resolución Directoral, de conformidad con el artículo 6° del TUO de la LPAG⁵⁵ y se adjunta.
107. Finalmente, es preciso señalar, que la multa aplicable en el presente caso ha sido evaluada en función a la Metodología para el Cálculo de las Multas Base y la Aplicación de los Factores Agravantes y Atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD, modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD (en adelante, **Metodología para el Cálculo de las Multas**).

VI. FEEDBACK VISUAL RESUMEN

108. Esta sección tiene el especial propósito de resumir el contenido del documento antes referido, para un mejor entendimiento de quien lo lee.
109. El OEFA se encuentra comprometido con la búsqueda de la corrección o adecuación⁵⁶ de las infracciones ambientales cometidas por los administrados durante el desarrollo de sus actividades económicas; por ello usted encontrará en la siguiente tabla un resumen de los aspectos de mayor relevancia, destacándose si la conducta fue o no corregida.

Tabla N° 2: Resumen de los hechos imputados

⁵⁴ Al respecto, cabe indicar que el administrado mediante sus escritos de descargos no ha presentado argumentos y/o medios de prueba de observación del cálculo de las multas del presente PAS.

⁵⁵ **TUO de la LPAG**
Artículo 6.- Motivación del acto administrativo
(...)
6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.
(...).

⁵⁶ También incluye la subsanación y el cese de la conducta infractora.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

N°	Resumen de los hechos imputados	A	RA	CA	M	RR ⁵⁷	MC
1	El administrado no asegura la adecuada disposición final de los residuos generados en la unidad fiscalizable, incumpliendo lo establecido por la normativa vigente.	NO	SI		SI	NO	NO
2	El administrado no reportó a través del SIGERSOL la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos del año 2021, conforme a lo establecido por la normativa vigente.	NO	SI		SI	NO	NO

Siglas:

A	Archivo	CA	Corrección o adecuación	RR	Reconocimiento de responsabilidad
RA	Responsabilidad administrativa	M	Multa	MC	Medida correctiva

*No inicio

110. Recuerde que la corrección, cese, adecuación o subsanación de las infracciones ambientales demostrará su **genuino interés con la protección ambiental**.

En uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, los literales a), b) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM y de lo dispuesto en el artículo 4° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar la existencia de responsabilidad administrativa de **MOLINO ARROCERO SAN MIGUEL S.A.C.**, por la comisión de las infracciones descritas en los numerales N° 1 y N° 2 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 00105-2025-OEFA/DFAI/SFAP; de conformidad con los fundamentos señalados en la presente Resolución y, en consecuencia, sancionar con una multa de **12.069 UIT**, de acuerdo al siguiente detalle:

N°	Conductas Infractoras	Multa Final
1	El administrado no asegura la adecuada disposición final de los residuos generados en la unidad fiscalizable, incumpliendo lo establecido por la normativa vigente.	11.611 UIT
2	El administrado no reportó a través del SIGERSOL la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos del año 2021, conforme a lo establecido por la normativa vigente.	0.458 UIT
Propuesta de Multa Total		12.069 UIT

Artículo 2°. – Declarar que no resulta pertinente el dictado de medidas correctivas a **MOLINO ARROCERO SAN MIGUEL S.A.C.**, por la comisión de las infracciones descritas en los numerales N° 1 y N° 2 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 00105-2025-OEFA/DFAI/SFAP, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

57

En función al momento en el que se reconoce la oportunidad es posible: i) acceder a un descuento de 50% si se reconoce la responsabilidad antes de la emisión del Informe Final de Instrucción y ii) acceder a un descuento de 30% si se reconoce la responsabilidad antes de la emisión de la Resolución Directoral. (Artículo 13° del RPAS).



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Artículo 3°. - Informar a **MOLINO ARROCERO SAN MIGUEL S.A.C.**, que transcurridos los quince (15) días hábiles, computados desde la notificación de la Resolución que impone una sanción de multa, la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales.

Artículo 4°. - Disponer que el monto de la multa sea depositado a través de los medios de pago señalados en el siguiente enlace: <https://www.gob.pe/84379> debiendo indicar al momento de la cancelación el Código Único de Multa (CUM) para realizar el pago por cada infracción detallada en el Anexo 1 de la presente resolución o el Código Acumulador de Multa (CAM) para realizar el pago total de la deuda, según corresponda. Se precisa que el pago podrá ser efectuado a partir del día hábil siguiente de notificada la presente resolución.

Artículo 5°. - Informar a **MOLINO ARROCERO SAN MIGUEL S.A.C.**, que el monto de la multa será rebajada en un diez por ciento (10%) si procede a cancelar la multa dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución y si no impugna el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 14° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD⁵⁸.

Artículo 6°. - Informar a **MOLINO ARROCERO SAN MIGUEL S.A.C.**, que, de acuerdo a los artículos 28° y 29° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD y modificado por la Resolución de Consejo Directivo N° 032-2021-OEFA/CD, en caso el extremo que declara la existencia de responsabilidad administrativa adquiera firmeza, ello será tomado en cuenta para determinar la reincidencia del administrado y la correspondiente inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales Sancionados (RUIAS).

Artículo 7°. - Informar a **MOLINO ARROCERO SAN MIGUEL S.A.C.**, que contra lo resuelto en la presente resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en el artículo 24° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

Artículo 8°. - Notificar a **MOLINO ARROCERO SAN MIGUEL S.A.C.**, el Informe de Cálculo de Multa, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N°

58

RPAS

Artículo 14°.- Reducción de la multa por pronto pago

El monto de la multa impuesta será reducido en un diez por ciento (10%) si el administrado la cancela dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación del acto que contiene la sanción. Dicha reducción resulta aplicable si el administrado no impugna el acto administrativo que impone la sanción; caso contrario, la Autoridad Decisora ordenará al administrado el pago del monto correspondiente al porcentaje de reducción de la multa.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese y comuníquese

[JMALCA]

JHWS/magy



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

ANEXO 1

CAM: 20251200001 El Código Acumulador de Multas (CAM) se utilizará para el pago de la totalidad de las multas impuestas en la presente resolución			
N°	Infracción	Código Único de Multas (CUM)	Multa
1	El administrado no asegura la adecuada disposición final de los residuos generados en la unidad fiscalizable, incumpliendo lo establecido por la normativa vigente.	00045282512	11.611 UIT
2	El administrado no reportó a través del SIGERSOL la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos del año 2021, conforme a lo establecido por la normativa vigente.	00045292512	0.458 UIT
Multa total CAM: 20251200001			12.069 UIT



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 01027689"



01027689



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

2022-I01-048087

INFORME n.º 03063-2025-OEFA/DFAI-SSAG

A : **Jhon Wilian Malca Saavedra**
Director de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

DE : **Econ. Saulo Eduardo González Sanjinés**
Ejecutivo de la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos
Registro Profesional CEL n.º 07638

Econ. Jose Hasely Izquieta Ruiz
Tercero Fiscalizador III
Registro Profesional CEL n.º 09412

Econ. Jean Pablo Silupú Huertas
Tercero Fiscalizador IV
Registro Profesional CEP n.º 1381

ASUNTO : Cálculo de multas

ADMINISTRADO : Molino Arrocero San Miguel S.A.C

REFERENCIA : Expediente n.º 0293-2023-OEFA/DFAI/PAS

FECHA : Jesús María, 28 de noviembre de 2025

I. Antecedentes

Mediante la Resolución Subdirectoral n.º 00105-2025-OEFA/DFAI-SFAP, notificada el 31 de marzo de 2025 (en adelante, **la Resolución Subdirectoral**); la Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas (en adelante, **la SFAP**) de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **la DFAI**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **el OEFA**), inició el procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **el PAS**) a la empresa Molino Arrocero San Miguel S.A.C. (en adelante, **el administrado**) por la comisión de dos (2) presuntas infracciones administrativas.

Mediante el Memorando n.º 00118-2025-OEFA/DFAI-SFAP, de fecha 8 de setiembre de 2025, la SFAP informó a esta subdirección sobre el reconocimiento de responsabilidad del administrado respecto hecho imputado n.º 2; efectuándose el mismo en el periodo comprendido desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos; correspondiendo entonces una reducción de multa del 50% para el hecho imputado n.º 2.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Con fecha 30 de octubre de 2025, el OEFA notificó el Informe Final de Instrucción n.º 00306-2025-OEFA/DFAI-SFAP (en adelante, **el IFI**), donde se recomienda declarar la responsabilidad por los dos (2) hechos imputados, así como la imposición de una multa total de **18.778 UIT**, sustentada en el Informe de cálculo de multa n.º 02219-2025-OEFA/DFAI-SSAG (en adelante, **el ICM**).

En ese sentido, y en base a la información que obra en el Expediente n.º 0293-2023-OEFA/DFAI/PAS, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (en adelante, **la SSAG**), a través del presente informe sustentará el cálculo de multa de las conductas infractoras, referidas en la Resolución Subdirectoral:

- **Hecho imputado n.º 1:** El administrado no asegura la adecuada disposición final de los residuos generados en la unidad fiscalizable, incumpliendo lo establecido por la normativa vigente.
- **Hecho imputado n.º 2:** El administrado no reportó a través del SIGERSOL la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos del año 2021, conforme a lo establecido por la normativa vigente.

II. Objeto

El presente informe tiene como objeto, realizar el cálculo de multa correspondiente a los hechos imputados mencionados en el numeral precedente.

III. Fórmula para el cálculo de Multa

III.1. Fórmula

La multa se calcula al amparo del principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora de la administración, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3 del artículo 248º del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – **TUO de la LPAG¹**.

¹ Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General. Procedimiento Sancionador
Artículo 248º. - Principios de la potestad sancionadora administrativa
La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: (...)
3. Razonabilidad. - Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deberán ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:
a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;
b) La probabilidad de detección de la infracción;
c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
d) El perjuicio económico causado;
e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.
f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y
g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor. (...)



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

La fórmula para el cálculo de la multa a ser aplicada considera el beneficio ilícito (B), dividido entre la probabilidad de detección (p); este resultado es multiplicado por un factor F, cuyo valor considera los factores para la graduación de sanciones establecidos en la metodología de cálculo de multas del OEFA² (en adelante, MCM). La fórmula es la siguiente:

Cuadro n.º 1: Fórmula para el Cálculo de Multa

$$Multa (M) = \left(\frac{B}{p} \right) \cdot [F]$$

Donde:

B = Beneficio ilícito (obtenido por el administrado al incumplir la norma)

p = Probabilidad de Detección

F = Factores para la Graduación de Sanciones (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

III.2. Criterios

Mediante la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 00083-2022-OEFA/PCD, se aprueba el Manual de aplicación de criterios objetivos de la metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones en el OEFA.

Asimismo, los conceptos o criterios contenidos en el Manual Explicativo de la Metodología del Cálculo de Multas del OEFA aprobado por el artículo 3º de la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del OEFA n.º 035-2013-OEFA/PCD (actualmente derogado), son utilizados en el presente análisis, de manera referencial, y, en tanto no se opongan a los criterios de graduación de multas vigentes, aprobados por la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en concordancia con la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del OEFA n.º 035-2013-OEFA/PCD, modificada con Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

IV. Determinación de la sanción

IV.1. Consideraciones generales en los cálculos de multa

A. Sobre los costos de mercado en la determinación del beneficio ilícito

Desde un punto de vista económico, ante una multa, el administrado infractor y la ciudadanía en general deberían estar convencidos de que dicha multa posiciona

²

La Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones fue aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

al infractor en una situación desfavorable frente a aquellos administrados que cumplieron diligentemente sus obligaciones. Asimismo, lo opuesto ocurriría si se permitiera que el administrado infractor obtenga un beneficio como resultado del no cumplimiento y de la información imperfecta existente producto de las asimetrías entre los administrados y la autoridad (problema del principal-agente), posicionando a los administrados diligentes en una desventaja competitiva y creando un desincentivo al cumplimiento.

Al respecto, cabe que recordar que este despacho resuelve el cálculo de multas en un contexto de información asimétrica y para ello, se aproxima a los costos de mercado, cuyas fuentes y procesos de cálculos satisfacen un estándar de fundamentación superior al de cualquier otro regulador y se encuentran a disposición del administrado, observando el debido procedimiento (notificando al administrado los informes de multas, incluyendo el detalle de los componentes de la metodología correspondiente), dotando de razonabilidad (con el uso de costos de mercado), celeridad (ejecutando los cálculos de multas expeditivamente), con participación del administrado (requiriendo comprobantes de pago asociados a realidad y actividad económica); así como la simplicidad (desarrollando un proceso técnico que permite al administrado conocer de qué forma se arribó a la multa).

De otro lado, frente a circunstancias ajenas al genuino espíritu de este despacho, como, por ejemplo, la no apertura de un enlace web o la omisión involuntaria de una captura de pantalla de una fuente; el administrado –o la autoridad correspondiente– podría corroborar fácilmente, a través de la abundante información web, que el costo imputado no escapa a los rangos de costos de mercado; lo cual, de ninguna manera, debería invalidar los cálculos efectuados.

Así, en la búsqueda de la disuasión y la maximización del bienestar social, el cual comprende no solo a la empresa (administrado) sino también a los demás agentes que componen la sociedad, y en línea con lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2024-OEFA/CD³; que declara precedente administrativo de observancia obligatoria la Resolución n.º 543-2023-OEFA/TFA-SE, para acreditar el costo evitado el administrado podría encontrarse en dos situaciones diferenciadas:

- a) Escenario 1: previo a la fecha de cálculo de multa, el administrado **no ha realizado actividades iguales o semejantes** al costo evitado asociadas a la obligación incumplida. Motivo por el cual resulta pertinente tomar en cuenta cotizaciones o presupuestos presentados por el administrado para acreditar el costo evitado.

³ Resolución de consejo directivo n.º 00001-2024-OEFA/CD, publicado el 6 de febrero de 2024:
(...) Artículo 1º. - Disponer la publicación de los precedentes administrativos de observancia obligatoria contenidos en las Resoluciones Nos 543-2023-OEFA/TFA-SE y 551-2023-OEFA/TFA-SE del 21 de noviembre de 2023, en el diario oficial El Peruano, en el Portal de Transparencia Estándar y en la sede digital del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA (<https://www.gob.pe/OEFA>) en el plazo de dos (2) días hábiles contado desde su emisión. (...)



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

- b) Escenario 2: previo a la fecha de cálculo de multa, el administrado **ha realizado actividades iguales o semejantes** al costo evitado asociado a la obligación incumplida. Motivo por el cual resulta razonable asumir que el administrado cuenta con comprobantes de pagos debidamente sustentados y por lo tanto es pertinente que presente dichos documentos contables a fin de acreditar el costo evitado⁴.

Ahora bien, de la revisión de los documentos obrantes en el presente PAS, se advierte que los hechos imputados bajo análisis corresponden a incumplimientos formales y/u obligaciones periódicas que involucran, entre otros, costos de disposición de residuos en el hecho imputado n.º 1; y, costos de personal y equipos en el hecho imputado n.º 2. En ese sentido, para el análisis, se debe considerar que el administrado se encontraría en el escenario 2 para ambos hechos imputados; no obstante, hasta la emisión del presente informe, no ha presentado ningún comprobante de pago ni facturas para poder ser evaluadas.

Finalmente, este despacho considera que la introducción de costos no asociados a comprobantes de pago por parte del administrado, refuerza la información asimétrica, toda vez que este último no revela su propia información de costos incurridos y, a su vez, redundante en una incorrecta señal de disuasión frente a los demás administrados, lo que refleja un escenario no razonable de búsqueda de costos más económicos a favor del administrado infractor, sin que este haya destinado efectivamente un presupuesto para tal fin; configurándose un posible incentivo perverso en el uso de cotizaciones de menor costo con el fin de reducir la sanción.

B. Sobre las capacitaciones al personal

De acuerdo a las Resoluciones n.º 065-2021-OEFA/TFA-SE del 11 de marzo de 2021 y n.º 134-2021-OEFA/TFA-SE del 6 de mayo de 2021, la mejor manera de garantizar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables es, precisamente, a través de una capacitación especializada *ad-hoc*, ya que asegura que el personal tenga presente todos los compromisos que deben cumplir los titulares de las actividades; además de ser una medida de carácter efectiva que puede ser replicada e interiorizada por el personal de manera fácil y a corto plazo.

En ese sentido, en relación con el hecho imputado n.º 2, se ha incluido el costo de una capacitación dirigida a dos (2) trabajadores para las conductas infractoras materia de análisis del presente informe, la cual asciende a US\$ 650.000, toda vez que, amerita incorporar dicho costo, con el objetivo de promover la obtención de conocimiento y conciencia ambiental en los trabajadores de la empresa; en este caso, relacionado al cumplimiento de la normativa ambiental y sus

⁴

Los comprobantes de pago que se presenten, junto con los documentos vinculados a estos, deben acreditar que su emisor puede ejecutar las actividades que contemplan y resultan específicos para el caso concreto.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

obligaciones fiscalizables referidas a reportar a través del SIGERSOL la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos.

Asimismo, considerando que los cálculos de multa se efectúan en base a los costos evitados por el administrado en una situación de cumplimiento (antes de que ocurran las infracciones). El personal a capacitar se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 2: Perfil técnico del personal a capacitar

n.º personas	Perfil del trabajador ⁽¹⁾	Descripción
1	Responsable legal	El representante legal ante el OEFA debe acreditar su designación mediante poder debidamente inscrito en los Registros Públicos. Dicho poder, ya sea contenido en un mandato específico o dentro de un poder general, debe señalar de manera expresa que la empresa o persona jurídica lo faculta como su representante legal para intervenir en el procedimiento administrativo sancionador. En base a ello el OEFA, puede convalidar una reunión, informe oral, entre otras que se requiera, es por ello que, el representante legal debe tener conocimiento sobre la normativa ambiental vigente y sus compromisos ambientales asumidos en su instrumento de gestión ambiental, así como las medidas preventivas establecidas de ser el caso.
1	Profesional administrativo u otro.	Con conocimiento sobre temas ambientales que le permitan identificar las acciones de supervisión que realiza el OEFA; así como lo relacionado a permitir el ingreso, informar y atender el pedido de documentos cuando se requiera.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

1. O a quien se designe del área en referencia.

En atención a lo expuesto, en el presente caso el cálculo de multa es conforme a los principios de verdad material, debido procedimiento y razonabilidad.

C. Sobre los descargos presentados al IFI

En atención al principio de razonabilidad, y a fin de garantizar que el cálculo de multa se ciña al debido proceso, para el presente cálculo se harán ciertas precisiones en mérito a los descargos realizados por el administrado el 26 de noviembre de 2025, mediante escrito con registro n.º 2025-E01-148275 (en adelante, **el escrito de descargos**); según se detalla a continuación:

➤ Sobre el hecho imputado n.º 1

Al respecto, el administrado alega lo siguiente:

“(…)

IV. INCORRECTA APLICACIÓN DE LA MULTA. -



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

De acuerdo con el artículo 40° del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, no corresponde imponer una sanción por la disposición final de los subproductos, ya que estos no son residuos peligrosos y están siendo utilizados de manera sostenible. La empresa ha cumplido con la normativa vigente y no ha generado impactos ambientales negativos.

V. CALCULO DE LA MULTA. -

En virtud de lo expuesto, solicitamos la revisión y recalcu de la multa impuesta, ya que no corresponde sancionar a la empresa por no cumplir con la disposición final de los subproductos, ya que estos son utilizados de forma sostenible y no representan un impacto ambiental negativo.

Cálculo de la multa sin considerar subproductos y/o material de descarte:

Total de residuos: Según el informe, la empresa genera 32 toneladas mensuales de subproductos (cascarilla, pajilla de arroz, polvillo de arroz, y otros residuos no aprovechables).

Si consideramos que solo los residuos no aprovechables (aproximadamente 1 tonelada mensual) deben ser considerados en el cálculo de la multa, la multiplicación del costo de disposición final debe aplicar solo a esta 1 tonelada mensual.

*Si la multa fue calculada tomando en cuenta las 32 toneladas de subproductos, solicitamos que se excluyan estas toneladas, ya que no requieren disposición final y deben ser retiradas del cálculo de la multa.
(...)"*

Respuesta de la SSAG

- Respecto a si la cascarilla de arroz, pajillas de arroz y polvillo de arroz es considerado o no un residuo sólido

Al respecto, corresponde señalar que, de acuerdo con el equipo técnico, según lo dispuesto en el artículo 4 del RLGIRS⁵ se considera **material de descarte** a todo subproducto, merma u otro de similar naturaleza (peligroso o no peligroso) resultante de los procesos de las actividades productivas, extractivas o de servicios, **siempre que constituya un insumo directamente aprovechable** en actividades del mismo rubro o giro y otras actividades.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Sin embargo, para su aprovechamiento, los titulares de actividades productivas deben **comunicar de manera previa** a la autoridad sectorial competente y a la entidad de fiscalización ambiental, con carácter de declaración jurada, adjuntando de manera física o digital lo siguiente:

- a. Actividad en la que se genera y aprovecha el material de descarte, señalando la razón de las empresas y el número de Registro Único de Contribuyente (RUC).
- b. Nombre del material de descarte, sus características, la cantidad aproximada de material de descarte generado (kilogramo o tonelada) y la temporalidad de generación (diario, semanal, mensual o anual).

De modificarse la información antes señalada, los titulares de actividades productivas, extractivas o de servicio deben remitir la información actualizada, de manera física o digital, a su autoridad sectorial competente y a la entidad de fiscalización ambiental, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 del RLGIRS⁶.

Ahora bien, de la lectura del numeral 47 del Informe Final de Supervisión N° 00117-2024-OEFA/DSAP-CAGR, se advierte que, conforme lo señalado por la Autoridad de Supervisión si bien el administrado ha remitido actas de entrega de arroz, el administrado **no ha remitido el cargo de presentación de la Declaración Jurada** conforme a lo establecido en el artículo 5 del RLGIRS.

Asimismo, de la revisión del escrito de registro N° 2024-E01-033310, que fue analizado por la Autoridad de Supervisión para la emisión del Informe Final de Supervisión N° 00117-2024-OEFA/DSAP-CAGR, se advierte que, si bien el administrado ha remitido documentos denominados “Actas de entrega de arroz y subproductos”, en los que ha señalado el nombre y DNI de las personas a las que se entrega la cascarilla de arroz, polvillo de arroz y granillo de arroz, el nombre del material de descarte y la cantidad aproximada de entrega, **este no ha señalado la temporalidad con la que realiza la generación de dichos residuos.**

Asimismo, para que la cascarilla de arroz, polvillo de arroz y granillo de arroz generado durante el desarrollo del pilado de arroz sea considerada como material de descarte, **el administrado debió comunicar previamente ello** a la autoridad

6

RLGIRS

Artículo 5. – Reglas sobre el material de descarte

5.1 Todos los titulares de actividades productivas, extractivas o de servicios que generan material de descarte, deben comunicarlo de manera previa, a la autoridad sectorial competente y a la entidad de fiscalización ambiental, con carácter de declaración jurada, adjuntando de manera física o digital, como mínimo lo siguiente:

- a) Actividad en la que se genera y aprovecha el material de descarte, señalando la razón social de las empresas y el número del Registro Único de Contribuyente (RUC).
- b) nombre del material de descarte, sus características, la cantidad aproximada de material de descarte generado (kilogramos o toneladas) y la temporalidad de generación (diario, semanal, mensual o anual).

5.2 De modificarse la información señalada en el numeral 5.1 del presente artículo, los titulares de actividades productivas, extractivas o de servicio deben remitir la información actualizada, de manera física o digital, a su autoridad sectorial competente y a la entidad de fiscalización ambiental (...).

sectorial competente (MIDAGRI) y a la autoridad de fiscalización ambiental (OEFA), lo cual no ha sucedido en el presente caso.

Finalmente, es oportuno señalar que, si bien, en su escrito de descargos el administrado señala que la pajilla de arroz también es entregada a los agricultores para ser utilizados como fertilizantes orgánicos en sus cultivos, no ha presentado documentación o medios probatorios que acrediten lo señalado, en tanto, **se desestima lo alegado por el administrado**, toda vez que los documentos presentados solo se refieren a la cascarilla de arroz, polvillo de arroz y granillo de arroz y no a la pajilla de arroz.

➤ Respecto a la cantidad a considerar en el cálculo de la multa

Conforme, a lo expuesto en los párrafos anteriores, el administrado no ha logrado acreditar que los **residuos orgánicos** (cascarilla de arroz, pajillas de arroz y polvillo de arroz) sean considerados material de descarte, por lo que contrariamente a lo señalado, por este **se deberá considerar el total de los residuos orgánicos; así como residuos similares a los municipales (residuos no aprovechables, tales como papel higiénico, bolsas de plástico y envolturas de plástico; así como envases de plástico, papel, cartón, y orgánicos restos de comida)** advertidos durante la acción de supervisión especial 2022, conforme el siguiente cuadro:

Residuos	Tipo de residuo	UND	Cantidad/ mes
Cascarilla de arroz	No peligroso	Toneladas	15
Restos de pajilla y rafas provenientes del área de pre-limpia	No peligroso	toneladas	1
Polvillo de cascarilla de arroz	No peligroso	toneladas	16
Residuos no aprovechables (Papel higiénico, bolsas de plástico y envolturas de plástico)	No peligroso	Kilogramos	6
Envases de plástico	No peligroso	Kilogramos	2
Papel y cartón	No peligroso	Kilogramos	3
Orgánicos restos de comida	No peligroso	Kilogramos	2

Residuos
orgánicos

Residuos similares
a los municipales

Por tanto, **se desacredita lo señalado por el administrado**, manteniendo la cantidad de residuos a disponer considerados en el ICM.

D. Sobre los insumos para el cálculo de multas

Para la elaboración del presente informe, se considera el MAPRO PM5, en lo referido a las solicitudes de multa, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo n.° 00061-2022-OEFA/PCD del 04 de noviembre de 2022.

Asimismo, las estimaciones económicas asociadas al expediente bajo análisis se encuentran motivadas a partir de los insumos provistos por parte los equipos técnicos, en lo referido a las actividades asociadas al costo evitado y a los factores de graduación f1, f3, f5, f6; y legales, en lo referido a los factores de graduación f4 y f7; quienes, a partir de los medios probatorios que obran en el presente expediente y la *expertise* profesional correspondiente, considerando las asimetrías de información, efectúan una aproximación de los aspectos mínimos

indispensables requeridos para el cálculo de la sanción de las conductas infractoras bajo análisis.

Bajo las consideraciones antes mencionadas, se procederá a la estimación de la propuesta de multa para las infracciones bajo análisis.

IV.2. Hecho imputado n.º 1: El administrado no asegura la adecuada disposición final de los residuos generados en la unidad fiscalizable, incumpliendo lo establecido por la normativa vigente.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado no cumplió conforme a lo detallado en el hecho imputado n.º 1.

Al respecto, de acuerdo con el numeral n.º 10 de la Resolución Subdirectoral, durante la Supervisión Especial 2022, la Autoridad Supervisora observó que, en su unidad fiscalizable, el administrado genera residuos orgánicos (cascarilla de arroz, pajillas de arroz y polvillo de arroz) y residuos similares a los municipales (residuos no aprovechables, tales como papel higiénico, bolsas de plástico y envolturas de plástico; así como envases de plástico, papel, cartón, y orgánicos restos de comida), conforme se detalla a continuación:

Imagen n.º 1: Extracto del acta de supervisión del 24 al 25 de noviembre de 2022

Residuos	Tipo de residuo	UND	Cantidad/ mes
Cascarilla de arroz	No peligroso	Toneladas	15
Restos de pajilla y rafas provenientes del área de pre-limpia	No peligroso	toneladas	1
Polvillo de cascarilla de arroz	No peligroso	toneladas	16
Residuos no aprovechables (Papel higiénico, bolsas de plástico y envolturas de plástico)	No peligroso	Kilogramos	6
Envases de plástico	No peligroso	Kilogramos	2
Papel y cartón	No peligroso	Kilogramos	3
Orgánicos restos de comida	No peligroso	Kilogramos	2

Residuos orgánicos

Respecto a la disposición de los residuos sólidos generados en la unidad fiscalizable, el administrado declara que todos los residuos orgánicos tales como: cascarilla de arroz, pajilla de arroz y polvillo de arroz; las cuales son almacenados, acopiados y almacenados respectivamente de la siguiente manera:

- **Cascarilla de arroz:** residuo proveniente del proceso de pilado de arroz, la misma que se encuentra almacenada en un área de 150 m² aproximadamente, sobre piso de concreto, techo con vigas metálicas y madera, cubierto con malla arpillera. Ante ello, el representante del administrado manifiesta que son entregados a terceros para uso de granjas de pollo; no obstante, no proporciona documentación o medios probatorios para acreditar lo manifestado.
- **Polvillo de arroz:** residuo proveniente del proceso de pilado de arroz, la misma que es almacenada en un área de 30 m² aproximadamente, la cual se encuentra sobre de piso de concreto y cercado con paredes de concreto y techo de metal. Ante ello, el representante del administrado manifiesta que son entregados a los mismos propietarios de la materia prima (arroz en cascarilla) luego del proceso de pilado de arroz; no obstante, no proporciona documentación o medios probatorios para acreditar lo manifestado. Cabe mencionar que, durante la supervisión, se observa dicha área vacía.

Cabe indicar que, de acuerdo a la pajilla de arroz, este se encuentra acopiado en costales de polipropileno (color negro) de 80 kg de capacidad (25 costales) sobre piso de concreto, ubicados al lado colindante del área de secado natural de arroz en cascara y el área de secado eléctrico de arroz en cascara, ante ello, el representante del administrado manifiesta que dichos sacos mencionados son entregados a los mismos propietarios de la materia prima (arroz en cascarilla) luego del proceso de la Pre-limpia; no obstante, no proporciona documentación o medios probatorios para acreditar lo manifestado.

De lo antes mencionado, el representante del administrado no proporciona documentación que acredite la entrega de los residuos orgánicos mencionados.

Residuos similares a los municipales:

Por otro lado, el representante del administrado manifiesta que los residuos tales como: Residuos no aprovechables (Papel higiénico, bolsas de plástico y envolturas de plástico), Envases de plástico, papel y cartón, Orgánicos restos de comida, **dichos residuos son dispuestos con el servicio municipal del distrito de Camaná con una frecuencia semanal.**

Fuente: Resolución Subdirectoral, pág 7.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

De lo anterior, **con relación a los residuos orgánicos**, el administrado precisó lo siguiente:

- **Cascarilla de arroz:** Son entregados a terceros para uso de granjas de pollo.
- **Polvillo de arroz:** Es entregado a los mismos propietarios de la materia prima (arroz en cascarilla) luego del proceso de pilado de arroz; no obstante, durante la supervisión, se observó dicha área vacía.
- **Pajilla de arroz:** Es almacenada en sacos de polipropileno (color negro) de 80 kg de capacidad (25 costales) sobre piso de concreto, ubicados al lado colindante del área de secado natural de arroz en cáscara y el área de secado eléctrico de arroz en cáscara y que dichos sacos mencionados son entregados a los mismos propietarios de la materia prima (arroz en cascarilla) luego del proceso de la Pre limpia.

No obstante, el administrado no ha proporcionado documentación o medios probatorios que acrediten lo señalado previamente respecto de la disposición de sus residuos orgánicos.

Asimismo, respecto de los **residuos similares a los municipales**, el representante del administrado manifestó que dichos residuos son dispuestos por el servicio municipal del distrito de Camaná con una frecuencia semanal; sin embargo, tampoco proporcionó documentación que acredite lo manifestado y que se encuentra dentro de la excepción establecida en el artículo 47° del RLGIRS.

En virtud de lo expuesto, en el Informe de Supervisión, la DSAP concluyó que el administrado no asegura la adecuada disposición final de los residuos generados en la unidad fiscalizable, incumpliendo lo establecido por la normativa vigente.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En ese sentido, para determinar el costo CE⁷ se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de la siguiente actividad:

- **CE: Transporte y disposición final de residuos orgánicos y residuos sólidos similares a los municipales (no peligrosos)**, deben ser dispuestos mediante una EO-RS autorizada hacia el Relleno Sanitario de la empresa Planeta Verde Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada Plavero S.R.L., el cual luego de un proceso de georreferenciación, se verificó que se encuentra a una distancia de 191.04 Km de la Unidad Fiscalizable.

Ahora bien, conforme a lo estimado por el equipo técnico en base a lo señalado en la Resolución Subdirectoral, la cantidad aproximada de residuos orgánicos y no peligrosos (similares a los municipales) corresponden a 32 y 13 tn, respectivamente, de acuerdo con lo siguiente:

⁷

Para mayor detalle ver Anexo n.º 1.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Imagen n.º 2: Residuos orgánicos y residuos similares a los municipales.

Residuos	Tipo de residuo	UND	Cantidad/ mes
Cascarilla de arroz	No peligroso	Toneladas	15
Restos de paja y rafas provenientes del área de pre-limpia	No peligroso	toneladas	1
Polvillo de cascarilla de arroz	No peligroso	toneladas	16
Residuos no aprovechables (Papel higiénico, bolsas de plástico y envolturas de plástico)	No peligroso	Kilogramos	6
Envases de plástico	No peligroso	Kilogramos	2
Papel y cartón	No peligroso	Kilogramos	3
Orgánicos restos de comida	No peligroso	Kilogramos	2

Residuos orgánicos

Residuos similares a los municipales

Nota:

Residuos orgánicos: De acuerdo con el equipo técnico, corresponde a la cascarilla de arroz, restos de paja y rafas, y el polvillo de cascarilla de arroz.

Residuos similares a los municipales: Residuos no aprovechables envases de plástico, papel y cartón y orgánicos restos de comida.

Fuente: acta de supervisión del 24 al 25 de noviembre de 2022.

Al respecto, cabe precisar que, de acuerdo con el equipo técnico-legal, tanto los residuos orgánicos de este caso como residuos similares a los municipales, corresponden o son equivalente a los residuos no peligrosos. En ese sentido, para la determinación del costo de transporte y disposición de residuos tanto orgánicos como de residuos no peligrosos se tomó en cuenta referencialmente la Propuesta Económica 005/J&J-24 de fecha 11 de abril de 2024, elaborada por la empresa Soluciones Ambientales y Servicios J&J S.A.C.

Asimismo, se requiere como mínimo indispensable de un (1) supervisor y un (1) obrero por 8 horas (1 día) de trabajo⁸. Además, el personal requiere de Equipo de Protección Personal (EPP), el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), el Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) y el Examen Médico Ocupacional (EMO).

Una vez estimado el CE; este monto es capitalizado aplicando el COS⁹ desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es expresado en la UIT vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

⁸ Se consideran ocho (8) horas de jornada laboral por día.

⁹ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**Cuadro n.º 3: Cálculo del Beneficio Ilícito**

Descripción	Monto
CE: El administrado no asegura la adecuada disposición final de los residuos generados en la unidad fiscalizable, incumpliendo lo establecido por la normativa vigente. ^(a)	S/. 26,819.746
COS (anual) ^(b)	11.000%
COS _m (mensual)	0.873%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	36.100
Costo evitado capitalizado a la fecha del cálculo de multa [CE*(1+COS _m) ^T]	S/. 36,705.394
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(d)	S/. 5,350.00
Beneficio Ilícito (UIT)	6.861 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COS) para el sector industria¹⁰, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital de empresas fiscalizables por el OEFA en dicho sector, obtenidos a partir de los Reportes Financieros emitidos por CENTRUM Burkenroad Latinoamérica (Perú, 2009-2014).
- (c) El periodo de capitalización se determinó considerando el último día de supervisión (25 de noviembre de 2022) hasta la fecha de cálculo de multa (28 de noviembre de 2025).
- (d) SUNAT - Índices y tasas. <http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **6.861 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)¹¹

Se considera una probabilidad de detección alta¹² (0.75), debido a que la infracción fue detectada mediante una supervisión especial *in situ*, realizada por la Dirección de Supervisión Ambiental en Actividades Productivas (en adelante, **la DSAP**) del OEFA, del 24 al 25 de noviembre de 2022.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

La determinación de los factores para la graduación de sanciones sigue lo establecido en la Metodología de Cálculo de Multa (en adelante, MCM) del OEFA; por ello, de acuerdo a la información disponible en el presente expediente y el análisis del equipo técnico de la SFAP, se ha estimado pertinente aplicar tres (3) de los siete (7) factores para la graduación de sanciones: (a) f1: gravedad del daño al ambiente, (b) f2: el perjuicio económico causado y (c) f3: aspectos ambientales o fuentes de contaminación. El detalle y la motivación es el siguiente:

¹⁰ De acuerdo con el Informe de Supervisión n.º 00247-2022-OEFA/DSAP-CAGR, la unidad fiscalizable corresponde a molino arrocero, cuya actividad o función es de "proceso de pilado de arroz".

¹¹ Corresponde precisar que en el ICM se asignó inicialmente una probabilidad de detección de 0.50, parámetro aplicable a las supervisiones regulares. Sin embargo, tras la revisión integral del expediente, esta subdirección advierte que la infracción fue identificada durante una supervisión especial realizada *in situ*; por ello, resulta pertinente ajustar dicho valor y considerar una probabilidad de detección alta (0.75), en atención a las características y eficacia propias de este tipo de supervisiones, a fin de reflejar adecuadamente las condiciones reales en las que fue detectada la infracción.

¹² Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Factor F1

1.1 Componentes ambientales involucrados

De acuerdo con el equipo técnico, el daño involucra al componente ambiental suelo, ello en tanto la inadecuada disposición de los residuos orgánicos (cascarilla de arroz, pajillas de arroz y polvillo de arroz) y de los residuos similares a los municipales (residuos no aprovechables, tales como papel higiénico, bolsas de plástico y envolturas de plástico; así como envases de plástico, papel, cartón, y orgánicos restos de comida), puede generar lixiviados que al filtrarse en el suelo, pueden causar su salinización, acidificación y erosión¹³.

En tal sentido, la conducta infractora involucra un componente ambiental suelo; por lo que corresponde aplicar una calificación de 10% respecto al ítem 1.1 del factor 1.

1.2 Grado de incidencia en la calidad del ambiente

Se considera un impacto mínimo, toda vez que si bien no existe información en el expediente que permita determinar este valor, si existe la posibilidad de que se produzca un riesgo, peligro, proximidad o eventualidad de un impacto negativo al presentarse un incumplimiento a la normativa ambiental vigente. Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 6% respecto al ítem 1.2 del factor f1.

1.3 Según la extensión geográfica

Se considera que la afectación de la calidad del suelo impactaría mínimamente dentro del área de influencia directa de la unidad fiscalizable; en consecuencia, corresponde aplicar una calificación de 10%, respecto al ítem 1.3 del factor f1.

En consecuencia, el factor para la graduación de sanciones f1 asciende a 26%.

Factor F2

En este caso, dada la ubicación de la unidad fiscalizable, la cual se encuentra en el distrito y provincia de Camaná y departamento de Arequipa; corresponde un nivel de pobreza total mayor a ascendente a 5.43%, según la información del Instituto Nacional de Estadística e Informática INEI – Mapa de Pobreza Monetaria Provincial y Distrital.¹⁴

¹³ Daños medioambientales de una mala gestión de los residuos orgánicos.
Disponible en: <https://geniabienergy.com/dano-medioambientales-de-una-mala-gestion-de-los-residuos-organicos/>
Fecha de consulta: 28 de noviembre de 2025.

¹⁴ Documento publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI): "Mapa de pobreza provincial y distrital 2018". Referencia:
a) Oficio n.º 197-2020-INEI/DTDIS, dirigido al Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), el 24 de agosto de 2020.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

En tal sentido, de acuerdo con la MCM, se considera que el impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total hasta 19.6%; así, corresponde aplicar una calificación de 4% al factor f2.

Factor F3

Se considera que el impacto o daño potencial involucra una (01) fuente de contaminación, esto es la generación de residuos orgánicos (cascarilla de arroz, pajillas de arroz y polvillo de arroz) y de los residuos similares a los municipales (residuos no aprovechables, tales como papel higiénico, bolsas de plástico y envolturas de plástico; así como envases de plástico, papel, cartón, y orgánicos restos de comida) en la unidad fiscalizable. Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 6% respecto al factor f3.

Otros factores

De otro lado, de la revisión del expediente se advierte que, con la información disponible los factores f4 (reincidencia), f5 (corrección de la conducta infractora), f6 (adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora) y f7 (intencionalidad) tienen una calificación de 0%.

Total de factores (F)

En total, los factores para la graduación de sanciones resultan en 1.36 (136%)¹⁵. El detalle es el siguiente:

Cuadro n.º 4: Factores para la Graduación de Sanciones

Factores	Calificación
f1. Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido	26%
f2. El perjuicio económico causado	4%
f3. Aspectos ambientales o fuentes de contaminación	6%
f4. Reincidencia en la comisión de la infracción	0%
f5. Corrección de la conducta infractora	0%
f6. Adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora	0%
f7. Intencionalidad en la conducta del infractor	0%
(f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	36%
Factores: F = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	136%

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

b) Oficio n.º 086-2020-INEI/DTDIS, dirigido a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (DFAI) del OEFA, el 17 de febrero de 2020. mediante HT n.º 2020-E01-018852.
Link <https://drive.google.com/drive/folders/17VnHv-8wBbsqSnuQNi-5nSjLr3bWGKH-?usp=sharing>



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**iv) Multa calculada**

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, se identificó que la misma asciende a **12.441 UIT**. El resumen de la multa y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 5: Multa calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	6.861 UIT
Probabilidad de Detección (p)	0.75
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	136%
Multa en UIT (B/p)*(F)	12.441 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFA

v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 1.2.6 del artículo 135 del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo n.º 014-2017-MINAM, modificado por Decreto Supremo n.º 001-2022-MINAM; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de hasta **1 500 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con la Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD, se verifica que, al encontrarse la multa calculada por debajo del rango normativo vigente, corresponde sancionar con dicho monto, ascendente a **12.441 UIT**.

IV.3. Hecho imputado n.º 2: El administrado no reportó a través del SIGERSOL la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos del año 2021, conforme a lo establecido por la normativa vigente.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo señalado en el hecho imputado n.º 2.

De acuerdo con el numeral 21 de la Resolución Subdirectoral, durante la Supervisión Especial 2022, la DSAP constató que el administrado no reportó la DAMRS del año 2021 a través del SIGERSOL, conforme se detalla a continuación:

Imagen n.º 3: Extracto de acta de supervisión del 24 al 25 de noviembre de 2022

Presunto Incumplimiento	SI	Subsanado	NO																																
PRESENTAR LA DECLARACIÓN ANUAL DE RESIDUOS SÓLIDOS																																			
OBLIGACIÓN: O.10 de la Ficha de Obligaciones Ambientales (Anexo 1)																																			
DESCRIPCIÓN:																																			
Durante el desarrollo de la supervisión a la unidad fiscalizable, se verifica que el administrado realiza el proceso de pilado de arroz; no obstante, se advierte que la U.F. se encontraba realizando acciones de mantenimiento y limpieza de equipos y áreas correspondientes al proceso de pilado de arroz.																																			
Asimismo, se evidencia que en la unidad fiscalizable se generan residuos sólidos no municipales tales como:																																			
10	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Residuos</th> <th>Tipo de residuo</th> <th>UND</th> <th>Cantidad/ mes</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Cascarilla de arroz</td> <td>No peligroso</td> <td>Toneladas</td> <td>15</td> </tr> <tr> <td>Restos de pajilla y rafas provenientes del área de pre-limpia</td> <td>No peligroso</td> <td>toneladas</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Polvillo de cascarilla de arroz</td> <td>No peligroso</td> <td>toneladas</td> <td>16</td> </tr> <tr> <td>Residuos no aprovechables (Papel higiénico, bolsas de plástico y envolturas de plástico)</td> <td>No peligroso</td> <td>Kilogramos</td> <td>6</td> </tr> <tr> <td>Envases de plástico</td> <td>No peligroso</td> <td>Kilogramos</td> <td>2</td> </tr> <tr> <td>Papel y cartón</td> <td>No peligroso</td> <td>Kilogramos</td> <td>3</td> </tr> <tr> <td>Orgánicos restos de comida</td> <td>No peligroso</td> <td>Kilogramos</td> <td>2</td> </tr> </tbody> </table>			Residuos	Tipo de residuo	UND	Cantidad/ mes	Cascarilla de arroz	No peligroso	Toneladas	15	Restos de pajilla y rafas provenientes del área de pre-limpia	No peligroso	toneladas	1	Polvillo de cascarilla de arroz	No peligroso	toneladas	16	Residuos no aprovechables (Papel higiénico, bolsas de plástico y envolturas de plástico)	No peligroso	Kilogramos	6	Envases de plástico	No peligroso	Kilogramos	2	Papel y cartón	No peligroso	Kilogramos	3	Orgánicos restos de comida	No peligroso	Kilogramos	2
Residuos	Tipo de residuo	UND	Cantidad/ mes																																
Cascarilla de arroz	No peligroso	Toneladas	15																																
Restos de pajilla y rafas provenientes del área de pre-limpia	No peligroso	toneladas	1																																
Polvillo de cascarilla de arroz	No peligroso	toneladas	16																																
Residuos no aprovechables (Papel higiénico, bolsas de plástico y envolturas de plástico)	No peligroso	Kilogramos	6																																
Envases de plástico	No peligroso	Kilogramos	2																																
Papel y cartón	No peligroso	Kilogramos	3																																
Orgánicos restos de comida	No peligroso	Kilogramos	2																																
De la revisión de la plataforma SIGERSOL, se verifica que la Municipal Distrital de Mazamari no																																			
ha cumplido con registrar la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2021, cuyo plazo conforme a lo establecido en el literal c) del numeral 13.4 del artículo 13° del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, venció el pasado 25 de abril de 2022, ello en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el referido Reglamento para los generadores de residuos sólidos no municipales. Al respecto, el equipo supervisor requirió al administrado registrar su Declaración Anual de Residuos Sólidos correspondiente al año 2021, en la plataforma SIGERSOL; sin embargo, al cierre de la presente acta no realiza dicha presentación. REQUERIMIENTO DE SUBSANACIÓN El administrado debe registrar la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2021, a través de la plataforma SIGERSOL. INFORMACIÓN PARA ANÁLISIS DE RIESGO Cantidad: Cascarilla de arroz (15 Tn/mes), restos de pajilla de arroz y rafas provenientes del área de pre limpia (1 Tn/mes); y polvillo de arroz (16 Tn/mes). Extensión: Puntual Peligrosidad: No peligrosos Medio potencialmente afectado: Agrícola. MEDIOS PROBATORIOS - Revisión de la plataforma del SIGERSOL, visto hasta el 8 de septiembre de 2022.																																			

Fuente: Resolución Subdirectoral, págs. 9 y 10.

Al respecto, tal como se verificó en la referida Acta, la DSAP requirió al administrado que subsane su conducta y cumpla con presentar la DAMRS del año 2021 a través del SIGERSOL de acuerdo a su obligación ambiental; no obstante, al término de la acción de supervisión, el administrado no subsanó su conducta.

Asimismo, de la revisión del acervo documentario del OEFA y del aplicativo web del Sistema de Gestión de Residuos Sólidos no Municipales – SIGERSOL, se verificó que el administrado no realizó el registro de la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales correspondiente al año 2021, conforme se muestra a continuación:

Imagen n.º 4: Consulta SIGERSOL

Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos

Filtros de búsqueda

Código generado: 20129008395

Estado: --Selección--

Año: 2021

Buscar

Listado de Registros de Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales

#	Código de registro	Sector evaluador	Actividad económica	Año	RUC Empresa Generadora	Razón Empresa Generadora	Fecha Reporte Empresa Generadora	Estado ficha	Acciones
No se encontraron registros									

(1 of 1) 10

Fuente: <https://sistemas.minam.gob.pe/SigersolNM/principal.xhtml>

Consultado el 14 de marzo de 2025, según Resolución Subdirectoral, pág. 10.

Cabe precisar que, el no presentar la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales dentro de los plazos establecidos, impide a la autoridad de supervisión ambiental conocer oportunamente el contexto de las operaciones de minimización, segregación, almacenamiento, recolección, transporte, valorización y disposición final de los residuos sólidos generados como resultado del desarrollo de sus actividades productivas, información relevante que se requiere para evaluar la gestión y el desempeño ambiental en el marco de las funciones de supervisión ambiental.

En ese sentido, se concluyó que el administrado no reportó a través del SIGERSOL la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos del año 2021, conforme a lo establecido en la normativa vigente.

En un escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del **CE**¹⁶, se consideran, como mínimo indispensable, el desarrollo de las siguientes actividades:

- **CE1: Sistematización y remisión de la información**, en este caso, la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos del año 2021 a través del SIGERSOL. Para dicha actividad se considera, como mínimo indispensable, a un (1) profesional en un total de cinco (5) días¹⁷ de trabajo (jornal de ocho (8) horas), de acuerdo con el siguiente detalle:

¹⁶ Para mayor detalle, ver Anexo n.º 1 del presente informe.

¹⁷ Al respecto, es importante mencionar que mediante la Resolución n.º 114-2023-OEFA/TFA-SE del 7 de marzo de 2023, el Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) señaló que la presentación de la DARMS es una obligación que está compuesta por dos (2) elementos fundamentales: (i) el plazo: el generador de residuos sólidos no



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

- ✓ **Recolección y validación de información (dos (2) días¹⁸):**
 - Recopilación de datos sobre los residuos sólidos generados por la empresa durante el año.
 - Revisión y validación de la información para asegurar su exactitud y conformidad con las categorías exigidas por la normativa.
- ✓ **Ingreso de datos en SIGERSOL (un (1) día¹⁹):**
 - Ingreso de la información recopilada en la plataforma SIGERSOL.
 - Revisión detallada de cada sección de la plataforma para asegurar que los datos ingresados cumplan con los requisitos establecidos.
- ✓ **Revisión final y corrección de errores (un (1) día²⁰):**
 - Revisión final de la declaración ingresada en la plataforma para detectar y corregir posibles errores antes de la presentación oficial.
- ✓ **Presentación y obtención de comprobante (un (1) día²¹):**
 - Presentación formal de la declaración en SIGERSOL.
 - Obtención del comprobante de presentación y archivo de este para futuras auditorías.

Además, se contempla el alquiler²² de un equipo de cómputo por las horas de trabajo²³.

- **CE2: Capacitación del personal involucrado**, con el objetivo de dar cumplimiento a las obligaciones ambientales de la empresa. El detalle del perfil de los capacitados se describe en el numeral IV.1. Consideraciones generales del presente informe.

Una vez estimados los costos evitados CE1 y CE2, éstos se suman y se obtiene el **CE**; este monto es capitalizado aplicando el **COS**²⁴ desde la fecha de inicio del

municipales debe reportar la DAMRS correspondiente al año anterior durante los quince (15) primeros días hábiles del mes de abril de cada año; (ii) la forma: señalada por la norma. Por lo tanto, el número de días asignados a la presente actividad obedece a la correcta presentación en plazo y forma.

¹⁸ Jornada laboral de ocho (8) horas.

¹⁹ Jornada laboral de ocho (8) horas.

²⁰ Jornada laboral de ocho (8) horas.

²¹ Jornada laboral de ocho (8) horas.

²² Se estima razonable considerar el precio de alquiler, debido a que existe información de mercado para cubrir las actividades puntuales como las asociadas al presente caso. Asimismo, dado que el tiempo de uso de los equipos es limitado y determinado por la duración de la actividad, el alquiler resulta ser la opción más efectiva en comparación con la compra; sobre todo para los fines de un PAS.

²³ Se contempla la misma cantidad de horas de alquiler de laptop que el tiempo de contratación del profesional, dado que éste hará uso del equipo para la realización de sus actividades. Se consideran ocho (8) horas de jornada laboral por día.

²⁴ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es expresado en la **UIT** vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 6: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no reportó a través del SIGERSOL la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos del año 2021, conforme a lo establecido por la normativa vigente. ^(a)	S/. 3,607.961
COS (anual) ^(b)	11.000%
COS _m (mensual)	0.873%
T: Meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	43.067
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	S/. 5,246.106
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(d)	S/. 5,350.00
Beneficio Ilícito (UIT)	0.981 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajustes respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Referencia: Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector industria²⁵, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital de empresas fiscalizables por el OEFA en dicho sector, obtenidos a partir de los Reportes Financieros emitidos por CENTRUM Burkenroad Latinoamérica (Perú, 2009-2014).
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del primer día calendario siguiente a la fecha límite en que se debió presentar la documentación²⁶ (26 de abril de 2022) y la fecha del cálculo de la multa (28 de noviembre de 2025).
- (d) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indigestasas/uit.html>)

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el Beneficio Ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.981 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta²⁷ (1.0) porque la autoridad pudo conocer e identificar esta infracción con facilidad, toda vez que ésta se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, de acuerdo con la información disponible en el presente expediente y el análisis del equipo técnico en coordinación con esta subdirección, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

²⁵ Según lo establecido en el Informe de Supervisión n.º 00247-2022-OEFA/DSAP-CAGR, se estableció que la Actividad / Función del administrado corresponde al “proceso de pilado de arroz”.

²⁶ De acuerdo con el numeral 20 de la Resolución Subdirectorial, el administrado -en su calidad de generador de residuos sólidos del ámbito no municipal- tenía la obligación de presentar la DAMRS del año 2021 a través del SIGERSOL, durante los primeros 15 días hábiles del mes abril del 2022, es decir, **hasta el 25 de abril de 2022**.

²⁷ Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**iv) Multa calculada**

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **0.981 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 7: Multa calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.981 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	0.981 UIT

Elaboración: SSAG – DFAI.

v) Reducción de la multa por Reconocimiento de Responsabilidad, en aplicación del Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador (en adelante, RPAS)

De acuerdo con el memorando n.º 00118-2025-OEFA/DFAI-SFAP de fecha 8 de setiembre de 2025, la SFAP informó a esta subdirección que mediante escrito con Registro n.º 2025-E01-069227 de fecha 22 de mayo de 2025, el administrado reconoció su responsabilidad respecto con el hecho imputado n.º 2 contenido en la tabla n.º 1 de la Resolución Subdirectoral. Asimismo, indicó que dicho reconocimiento fue realizado en el periodo comprendido desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13º del RPAS²⁸, corresponde la aplicación del descuento del 50% de la multa calculada respecto a la presente conducta infractora. Por lo tanto, la multa pasa de **0.981 UIT** a **0.491 UIT** por dicho reconocimiento.

vi) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 1.1.2 del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo n.º 014-2017-MINAM, modificado por Decreto Supremo n.º 001-2022-MINAM, modificado por Decreto Supremo n.º 001-2022-MINAM; se estableció que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de hasta **3 UIT**.

28

Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD.

“Artículo 13º. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad

(...)

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

Nº	OPORTUNIDAD DEL RECONOCIMIENTO	REDUCCIÓN DE MULTA
1	Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos	50%
2	Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final	30%*



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con la Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD²⁹, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar con dicho monto, ascendente a **0.491 UIT**.

V. Análisis de no Confiscatoriedad

En aplicación a lo previsto en el numeral 12.2 del artículo 12º del RPAS³⁰, la multa total a ser impuesta por las infracciones materia de análisis, la cual asciende a **12.932 UIT**³¹, no puede ser mayor al diez por ciento (10 %) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción. Asimismo, los ingresos deberán ser debidamente acreditados por el administrado.

Para tal efecto, mediante Resolución Subdirectoral, la SFAP de OEFA solicitó al administrado la remisión de información sobre los ingresos brutos correspondiente al año anterior a la comisión de las presuntas infracciones, esto es del año 2021 a fin de verificar si la multa resulta no confiscatoria. En atención a ello, el administrado mediante escrito con Registro n.º 2025-E01-148275 de fecha 26 de noviembre de 2025, remitió información de sus ingresos del año 2021³², los cuales ascendieron a [REDACTED] UIT³³.

Ahora bien, en el marco del numeral 12.2 del artículo 12, del RPAS, el 10% de los ingresos brutos del año 2021 ([REDACTED] UIT) es comparable con el monto total de la multa correspondiente a los hechos imputados cometidos en el año 2022 (**12.932 UIT**); por lo tanto, la multa total resulta confiscatoria para el administrado.

En ese sentido, corresponde realizar el prorrateo a fin de no superar el 10% de los ingresos brutos; el cual consiste en dividir la multa calculada total (**12.932 UIT**) entre las multas calculadas por hecho imputado del mismo año, obteniendo una proporción de cada hecho imputado, para luego multiplicar el valor obtenido por la multa total final por confiscatoriedad ([REDACTED] UIT), obteniéndose como resultado valores ajustados de multa por hecho imputado, de acuerdo al siguiente detalle:

²⁹ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

³⁰ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N.º 027-2017-OEFA/CD (...) **Artículo 12º. - Determinación de las multas (...)**
12.2 La multa a ser impuesta no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción.

³¹ Multa calculada previo al análisis de no confiscatoriedad.

³² Cabe señalar que de acuerdo con el literal b) del artículo 180º del Código Tributario para el caso de los contribuyentes que se encuentren en el Régimen General, se considerará como ingreso a la información contenida en los campos o casillas de la Declaración Jurada Anual en las que se consignen los conceptos de Ventas Netas y/o Ingresos por Servicios y otros ingresos gravables y no gravables de acuerdo a la Ley del Impuesto a la Renta. El monto total (S/) es dividido entre la UIT del año correspondiente.

³³ El monto total (S/) de los ingresos brutos para el año 2021 (S/ [REDACTED]) es dividido entre la UIT del mismo año (S/ 4,400.00), dando como resultado [REDACTED] UIT.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Cuadro n.º 8: Análisis de no Confiscatoriedad

Infracción	Multa Calculada	Proporción ³⁴	Multa Final ³⁵
Hecho imputado n.º 1	12.441 UIT	96.203%	11.611 UIT
Hecho imputado n.º 2	0.491 UIT	3.797%	0.458 UIT
Total	12.932 UIT	100.000%	12.069 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

VI. Conclusiones

En base al principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora del OEFA, luego de aplicar la metodología para el cálculo de multas y sus criterios objetivos, la reducción de 50% de la multa del hecho imputado n.º 2 por el reconocimiento de responsabilidad en el marco del RPAS, el análisis de tope de multas por tipificación de infracciones y el análisis de no confiscatoriedad, se determina una sanción de **12.069 UIT** para los incumplimientos materia de análisis, de acuerdo con el siguiente detalle:

Cuadro n.º 9: Resumen de Multas

Numeral	Infracciones	Multa
IV.2	Hecho imputado n.º 1	11.611 UIT
IV.3	Hecho imputado n.º 2	0.458 UIT
Total		12.069 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

[SGONZALEZ]

SEGS/jhir/jpsh

³⁴ La proporción corresponde a la división de la multa calculada de cada hecho sobre el total; dicha proporción en porcentaje está redondeado a tres decimales.

³⁵ La multa final para cada hecho, se obtiene al multiplicar la proporción por la multa total final por confiscatoriedad; asimismo, dichos montos son redondeados a tres decimales.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**Anexo n.º 1****Hecho imputado n.º 1****1. Traslado y disposición de residuos no peligrosos - CE**

Descripción	Unidad	Número	Cantidad	Costo unitario	Factor de ajuste (inflación) 8/	Monto (*) (S/.)	Monto (*) (US\$) 9/
Remuneraciones 1/							
Supervisor (a)	horas	8	1	S/. 14.954	1.111	S/. 132.911	US\$ 34.279
Obrero (b)	horas	8	1	S/. 4.896	1.111	S/. 43.516	US\$ 11.223
Seguro y certificaciones							
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 2/	und	1	2	S/. 123.900	1.176	S/. 291.413	US\$ 75.159
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo 3/	und	1	2	S/. 118.000	0.960	S/. 226.560	US\$ 58.432
Examen Médico Ocupacional 4/	und	1	2	S/. 181.720	0.960	S/. 348.902	US\$ 89.986
Equipo de protección personal							
Guante 5/	und	1	2	S/. 10.030	1.152	S/. 23.109	US\$ 5.960
Respirador 5/	und	1	2	S/. 106.200	1.152	S/. 244.685	US\$ 63.107
Casco de seguridad 5/	und	1	2	S/. 21.240	1.152	S/. 48.937	US\$ 12.621
Lento de seguridad 5/	und	1	2	S/. 8.850	1.152	S/. 20.390	US\$ 5.259
Overol 6/	und	1	2	S/. 46.020	1.152	S/. 106.030	US\$ 27.346
Zapato de seguridad punta de acero 6/	und	1	2	S/. 56.640	1.152	S/. 130.499	US\$ 33.657
Traslado y disposición residuos no peligrosos 7/							
Traslado	viaje	1	3	S/. 7,464.477	0.946	S/. 21,184.186	US\$ 5,463.630
Disposición	tn	1	45	S/. 94.400	0.946	S/. 4,018.608	US\$ 1,036.442
Total						S/. 26,819.746	US\$ 6,917.101

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, para el año 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre de 2021.

Fecha de consulta: 28 de noviembre de 2025.

Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

a) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional "Profesionales científicos e intelectuales" del sector Agricultura, el cual asciende a S/ 3,589.00.

b) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional "Ocupaciones elementales" del sector Agricultura, el cual asciende a S/ 1,175.00.

La definición del precitado grupo ocupacional, de acuerdo con la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), clasificación que sirve de referencia en el Catálogo Nacional de Perfiles Ocupacionales del MTPE, contempla lo siguiente:

"(...) 2. Profesionales científicos e intelectuales.

2.1. Profesionales de las ciencias y de la ingeniería

(...)

2.1.4 Ingenieros (...)"

Mayor detalle, ver siguiente enlace:

<https://webapps.ilo.org/public/spanish/bureau/stat/isco/docs/resol08.pdf>

Nota 1:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio,



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**

el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

Nota 2:

De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral³⁶, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

Elaboración: MTPE - DGPE - Dirección de Investigación Socio Económico Laboral (DISEL).

2/ El costo de SCTR se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. junio 2019. (Ver Anexo 3)

3/ Cotización s/n de fecha 26 de setiembre de 2023, elaborada por IPSST SSMA Perú E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 3)

4/ Cotización n.º 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C.0 de fecha 4 de setiembre de 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 3).

5/ Cotización n.º 20191-005430 de fecha 2 de setiembre de 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL. (Ver Anexo 3)

6/ Cotización n.º 20-790 de fecha 7 de setiembre de 2020, elaborada por Novo Perú EIRL. (Ver Anexo 3)

7/ Para el costo de Traslado y disposición de residuos peligrosos, se considera la Propuesta Económica 005/J&J-24, de fecha 11 de abril de 2024 (Ver anexo n.º 3).

Traslado: De acuerdo con la mencionada cotización, el costo de transporte es por viaje (S/1,100.00+IGV para residuos no peligrosos con una distancia de 33.22 km). Sin embargo, para el presente caso se tomó en consideración la distancia entre la Unidad Fiscalizable y el Relleno Sanitario de la empresa Planeta Verde S.R.L. el cual se encuentra a 191.04 km. Por consiguiente, el costo de referencia fue escalado proporcionalmente de 33.22 km a 191.04 km. Conforme a la cotización la capacidad máxima por viajes es de 17 tn y considerando que se requiere transportar 45 tn, es necesario realizar 3 viajes. Para más detalle sobre las distancias, ver Mapa n.º 1 del Anexo n.º 4.

	Costo de traslado	Distancias
Datos de mapa de disposición	X= S/. 7,464.477	191.04 km
Datos de cotización y mapa referencial	S/.1,298.000 (S/1,100.00 más IGV)	33.22 km

- **Disposición final:** De acuerdo con la cotización en mención, el costo de disposición es de S/ 80.00+IGV por tonelada de residuos no peligrosos.

8/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (noviembre 2022, IPC=107.604861) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/: promedio 2021, IPC= 96.8718808954817.

- Referencia 2/: junio 2019, IPC= 91.493350335306.

- Referencia 3/ y 4/: setiembre 2023, IPC= 112.061363.

- Referencia 5 y 6 /: setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018.

- referencia 7/: abril 2024, IPC= 113.694232.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

9/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (noviembre 2022, TC=3.87730952380952).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 28 de noviembre de 2025.

(*) a la fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

³⁶

Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)

Fecha de consulta: 09/09/2025



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**Hecho imputado n.º 2****1. Costo de sistematización y remisión de información – CE1**

Descripción	Cantidad	Horas	Precio asociado (S/)	Factor de ajuste 3/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 4/
Profesional (a) 1/	1	40	S/ 14.954	1.061	S/ 634.648	US\$ 169.704
Alquiler de laptop 2/	1	40	S/ 13.280	0.901	S/ 478.611	US\$ 127.980
Total					S/ 1,113.259	US\$ 297.684

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, para el año 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre de 2021.

Fecha de consulta: 15 de setiembre de 2025.

Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

a) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesionales científicos e intelectuales” del sector Agricultura, el cual asciende a S/ 3,589.00.

Nota 1: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

Nota 2: De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral³⁷, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de la remuneración por hora, el monto mensual se divide entre 30 días, independientemente del número de días del mes, y luego entre 8, considerando una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. De este modo, se obtiene la remuneración por hora de cada trabajador. Este método garantiza la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones según el tiempo efectivamente trabajado.

2/ Cotización n.º 065-2024 de fecha 19 de setiembre de 2024, elaborada por IT Network System E.I.R.L. (Ver Anexo n.º 3)

3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (abril 2022, IPC= 102.816232) entre el IPC disponible a la fecha de costeo. Los IPC empleados son:

- Referencia 1/: promedio 2021, IPC= 96.8718808954817.

- Referencia 2/: setiembre 2024, IPC= 114.050464.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100.000).

4/ Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (abril 2022, TC= 3.73973684210526).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 15 de setiembre de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**2. Costo de capacitación al personal – CE2**

Descripción	Precio (US\$/.)	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Capacitación	US\$ 650.000	S/. 2,255.608	1.106	S/. 2,494.702	US\$ 667.080
Total				S/. 2,494.702	US\$ 667.080

Fuente:

1/ Se tomó como referencia los costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado, alcanzado por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio de 2020 mediante carta s/n, con registro OEFA n.º 2020-E01-036926. (Ver Anexo n.º 3)

Nota 1: Se consideró el tipo de cambio nominal bancario promedio correspondiente al mes de junio 2020 (TC= 3.47016666666667), consultado en Series Estadísticas del Banco central de Reserva del Perú (BCRP).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 15 de setiembre de 2025.

Nota 2: El precio en soles se obtiene de la multiplicación del precio en dólares (US\$ 650.00) x TC junio 2020 (3.47016666666667) = S/ 2,255.608. El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (abril 2022, IPC= 102.816232) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (junio 2020, IPC= 92.9560841633195). El resultado final fue expresado en dos decimales como se aprecia en la tabla.

Nota 3: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (abril 2022, TC= 3.73973684210526).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 15 de setiembre de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Resumen de Costo Evitado

Ítem	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
1. Sistematización y remisión de información – CE1	S/. 1,113.259	US\$ 297.684
2. Capacitación al personal – CE2	S/. 2,494.702	US\$ 667.080
Total	S/. 3,607.961	US\$ 964.764

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**Anexo n.º 2****Factores para la Graduación de Sanciones del hecho imputado n.º 1
(Tabla n.º 2)**

ÍTEM	CRITERIOS	CALIFICACIÓN	SUBTOTAL
		DAÑO POTENCIAL	
f1	GRAVEDAD DEL DAÑO AL AMBIENTE		
1.1	<i>El daño involucra uno o más de los siguientes Componentes Ambientales: a) Agua, b) Suelo, c) Aire, d) Flora y e) Fauna.</i>		
	El daño afecta a un (01) componente ambiental.	+10%	10%
	El daño afecta a dos (02) componentes ambientales.	+20%	
	El daño afecta a tres (03) componentes ambientales.	+30%	
	El daño afecta a cuatro (04) componentes ambientales.	+40%	
	El daño afecta a cinco (05) componentes ambientales.	+50%	
1.2	<i>Grado de incidencia en la calidad del ambiente.</i>		
	Impacto mínimo.	+6%	6%
	Impacto regular.	+12%	
	Impacto alto.	+18%	
	Impacto total.	+24%	
1.3	<i>Según la extensión geográfica.</i>		
	El impacto está localizado en el área de influencia directa.	+10%	10%
	El impacto está localizado en el área de influencia indirecta.	+20%	
1.4	<i>Sobre la reversibilidad/recuperabilidad.</i>		
	Reversible en el corto plazo.	+6%	0%
	Recuperable en el corto plazo.	+12%	
	Recuperable en el mediano plazo.	+18%	
	Recuperable en el largo plazo o irrecuperable.	+24%	
1.5	<i>Afectación sobre recursos naturales, área natural protegida o zona de amortiguamiento.</i>		
	No existe afectación o esta es indeterminable con la información disponible.	0%	0%
	El impacto se ha producido en un área natural protegida, zona de amortiguamiento o ha afectado recursos naturales declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción, o sobre los cuales exista veda, restricción o prohibición de su aprovechamiento.	+40%	
1.6	<i>Afectación a comunidades nativas o campesinas.</i>		
	No afecta a comunidades nativas o campesinas.	0%	0%
	Afecta a una comunidad nativa o campesina.	+15%	
	Afecta a más de una comunidad nativa o campesina.	+30%	
1.7	<i>Afectación a la salud de las personas</i>		
	No afecta a la salud de las personas o no se puede determinar con la información disponible.	0%	0%
	Afecta la salud de las personas.	+60%	
f2.	PERJUICIO ECONÓMICO CAUSADO: El perjuicio económico causado es mayor en una población más desprotegida, lo que se refleja en la incidencia de pobreza total.		
	Incidencia de pobreza total		
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total hasta 19,6%.	+4%	4%
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 19,6% hasta 39,1%.	+8%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 39,1% hasta 58,7%.	+12%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 58,7% hasta 78,2%.	+16%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 78,2%.	+20%	

(a) De acuerdo a la Tabla n.º 2 y Tabla n.º 3 de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores a utilizar en la graduación de sanciones aprobado mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

(Tabla n.º 3)

ÍTEM	CRITERIOS	CALIFICACIÓN	SUBTOTAL
f3.	ASPECTOS AMBIENTALES O FUENTES DE CONTAMINACIÓN: efluentes, residuos sólidos, emisiones atmosféricas, ruido, radiaciones no ionizantes, u otras.		
	El impacto involucra un (01) aspecto ambiental o fuente de contaminación.	+6%	6%
	El impacto involucra dos (02) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	+12%	
	El impacto involucra tres (03) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	+18%	
	El impacto involucra cuatro (04) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	+24%	
	El impacto involucra cinco (05) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	+30%	
f4.	REINCIDENCIA EN LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN:		
	Por la comisión de actos u omisiones que constituyan la misma infracción dentro del plazo de un (01) año desde que quedó firme la resolución de la sanción la primera infracción	+20%	0%
f5.	ADECUACIÓN DE LA CONDUCTA INFRACTORA:		
	El administrado subsana el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa de manera voluntaria, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador.	Eximente	0%
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, calificada como incumplimiento leve, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador. Dicha adecuación debe estar adecuadamente acreditada	Eximente	
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, calificada como incumplimiento trascendente, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador. Dicha adecuación debe estar adecuadamente acreditada	-40%	
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, luego del inicio del procedimiento administrativo sancionador, antes de la resolución final de primera instancia. Dicha adecuación debe estar adecuadamente acreditada	-20%	
f6.	ADOPCIÓN DE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA REVERTIR LAS CONSECUENCIAS DE LA CONDUCTA INFRACTORA		
	No ejecutó ninguna medida.	+30%	0%
	Ejecutó medidas tardías.	+20%	
	Ejecutó medidas parciales.	+10%	
	Ejecutó medidas necesarias e inmediatas para remediar los efectos de la conducta infractora.	-10%	
f7.	INTENCIONALIDAD EN LA CONDUCTA DEL INFRACTOR:		
	Cuando se acredita o verifica la intencionalidad.	72%	0%
Total Factores: F= (1 + f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)			136 %

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**Anexo n.º 3****(Precios consultados y cotizaciones)****Costos de Remuneración mensual**

CUADRO N° 2

PERÚ: REMUNERACIÓN PROMEDIO MENSUAL DEL PERSONAL A CONTRATAR POR PRINCIPALES SECTORES ECONÓMICOS, SEGÚN GRUPO OCUPACIONAL, 2021

(Soles)

Grupo ocupacional	Total	Sectores								
		Servicios prestados a empresas 1/	Comercio	Agricultura, ganadería y silvicultura	Servicios sociales, comunales y de recreación 2/	Industria	Minería	Establecimientos financieros, seguros	Transportes y comunicaciones	Restaurantes y hoteles
Total sector	1 880	1 498	1 404	1 216	1 575	1 490	6 321	2 779	1 967	1 060
Personal directivo	12 314	26 800	9 773	18 250	5 009	18 357	21 708	7 692	44 500	1 800
Profesionales científicos e intelectuales	4 201	3 697	2 926	3 589	3 231	5 186	8 295	4 924	2 952	2 014
Profesionales técnicos	2 358	2 786	1 700	1 426	1 518	2 423	6 502	1 959	3 766	1 232
Operadores de maquinaria industrial 3/	2 056	1 981	1 208	1 446	980	1 072	4 209	-	1 651	1 125
Jefes y empleados administrativos	1 461	1 023	1 711	2 450	1 332	1 924	8 016	1 536	1 860	1 110
Trabajadores de la construcción 4/	1 393	1 061	1 435	-	1 045	1 264	5 750	-	1 343	1 500
Ocupaciones elementales 5/	1 130	945	2 297	1 175	1 011	997	1 472	-	1 174	960
Agricultores 6/	1 116	-	-	1 130	-	-	-	-	1 095	-
Trabajadores de los servicios 7/	1 075	1 223	967	1 175	1 106	936	-	980	1 352	993

Nota: Clasificación de sector económico basado en el CIIU Rev. 4. Se excluye a los casos menores de S/. 930.

1/ Considera alquiler de maquinaria y equipo; servicios de informática; servicios de vigilancia; servicios de limpieza; servicios de envase y empaque; otras actividades empresariales (actividades jurídicas y contables).

2/ Considera actividades de asociaciones; actividades de esparcimiento; actividades culturales y deportivas; actividades de hospitales; investigación y desarrollo; entre otros.

3/ Incluye a ensambladores y conductores de transporte.

4/ Incluye a trabajadores de edificación, productos artesanales, electricidad y telecomunicaciones.

5/ Comprende a limpiadores domésticos de hoteles y oficinas; peones agropecuarios, pesqueros y forestales; peones de la minería y la construcción; peones de la industria manufacturera; peones del transporte y carga; cocineros y ayudantes de preparación de alimentos; otras ocupaciones elementales.

6/ Incluye trabajadores calificados agropecuarios, forestales y pesqueros.

7/ Incluye a vendedores de comercio y mercados.

Fuente: MTPE - DGPE - Encuesta de Demanda Ocupacional a empresas de 20 a más trabajadores.

Elaboración: MTPE - DGPE - Dirección de Investigación Socio Económico Laboral (DISE)

Fuente:

Cuadro n.º 2 del Informe "Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE.

De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral³⁸, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

Elaboración: MTPE - DGPE - Dirección de Investigación Socio Económico Laboral (DISEL).

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

38

Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)

Fecha de consulta: 09/09/2025



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costo de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo

La Positiva
Vida

Proforma de Cobertura (Cobro)

Número de Proforma	: 192641041	Emisión	: 13/06/2019
R.U.C.:	[REDACTED]	Nro. Trámite	: 0

DATOS DEL RECIBO

Oficina	: Premium/Empresarial	Moneda	: Soles
Póliza Nro	: 30041567	Ramo	: SCTR PENSION
Vigencia Desde	: 14/06/2019	Hasta	: 14/07/2019
Contratante	: [REDACTED]		
Asegurado	: TRABAJADORES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE		
Dirección	: [REDACTED]		
Distrito	: SANTIAGO DE SURCO (LIMA 33)	Localidad	: LIMA
Teléfonos	: [REDACTED]	Sede(s)	: Detallada(s) en Anexo de la Póliza
Intermediario	: DIRECTOS		

CONCEPTOS DE FACTURACIÓN

Descripción		Importes
Sobrevivencia	S/	100.00
Costos de Emisión	S/	5.00
Impuesto General a las Ventas	S/	18.90
Prima Comercial + IGV	S/	123.90

Referencia:

Girar cheque a la orden de: LA POSITIVA VIDA SEGUROS Y REASEGUROS:

MUY IMPORTANTE
Estimado(s) Cliente(s):
La cancelación de esta Proforma deberá efectuarse en un plazo máximo de 15 días, contados desde la fecha de recepción del presente documento y de acuerdo a las condiciones estipuladas en el "Convenio de Pago de Primas de Seguros" correspondiente.

CLIENTE

Fuente:

Proforma de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A.

Precio sin IGV

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costos de curso en normas de seguridad y salud en el trabajo

COTIZACIÓN / IPSST SSMA Perú 2023				
CAPACITACIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO				
FECHA	26/09/2023			
CONTACTO / SSMA		CLIENTE		
NOMBRE: Ing. CIP., Flavio Josefo Ventura Silva		INSTITUCIÓN: Empresa: Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA / Coordinación de Incentivos Sub Dirección de Sanción y Gestión de Incentivos		
DIRECCIÓN: Av. José Gálvez N° 1557 Dpto. N° 09, Lince, Lima		RUC: 20521286769		
E-MAIL: perencia@ipsstssma.com.pe flavio.ventura22@gmail.com		E-MAIL:		
TELÉFONO: 950096371		TELÉFONO:		
ITEM	TEMA DE CAPACITACIÓN VIRTUAL	HORAS	N° DE PARTICIPANTES	INVERSIÓN
1	CURSO ESPECIALIZADO DE ACTUALIZACIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	20	1	100.00
TOTAL SIN IGV				100.00
IGV				18.00
COSTO POR EL SERVICIO INCLUIDO IGV Y OTROS (TRASLADO, ALOJAMIENTO, ESTADÍA, ETC)				118.00
EL IPSST SSMA PERÚ, PROPORCIONARÁ:				
- PONENTE EXPERTO EN EL TEMA A TRATAR				
- DOCUMENTOS DE ESTUDIO				
- CERTIFICADO EN ELECTRÓNICO PARA EL PARTICIPANTE				
RAZÓN SOCIAL	INSTITUTO PERUANO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO SSMA PERÚ			
RUC N°	20554779141			
C.TA. CTE. BOP	193-9839354-0-12			
C.TA. CTE. DETRACCIÓN BN	002-193-009639354012-19			
DOMICILIO FISCAL	Av. José Gálvez N° 1557 Dpto. N° 09, Lince, Lima, Lima			

Fuente:

Cotización s/n de fecha 26 de setiembre de 2023, elaborada por IPSST SSMA Perú E.I.R.L.

Precio sin IGV

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costo examen médico ocupacional

mepso
SALUD OCUPACIONAL

PROPUESTA ECONÓMICA
Servicio de Exámenes Médicos Ocupacionales

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

SERVICIO DE EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES

Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C nace en el 2013 como respuesta a la necesidad de realizar los exámenes médicos ocupacionales, asegurando tanto a las empresas como a sus colaboradores un servicio de calidad.

Contamos con acreditación de DIGESA, certificación en calidad ISO 9001:2015 y hemos sido premiados por cuarto año consecutivo (2014 – 2015 – 2016 - 2017) con la cinta roja y blanca por Peruana de Opinión Pública.

Nuestras sedes están ubicadas en San Miguel, Surquillo y próximamente en Lurin, así mismo tenemos alianzas estratégicas con clínicas a nivel nacional.

Nuestro compromiso es brindar calidad en nuestros resultados y en la atención a sus colaboradores, a base de un servicio personalizado de acuerdo a las exigencias de cada uno de nuestros clientes.

Para ello contamos con equipos de última generación y ambientes adecuados donde brindamos precisión y comodidad en la realización de los exámenes médicos ocupacionales, además de un sistema en línea que permite a nuestros clientes acceder a los resultados digitales el mismo día de las evaluaciones.

Nuestra plana profesional está altamente capacitada y comprometida con la empresa y con nuestros clientes, quienes brindarán el apoyo necesario para poder direccionar a los colaboradores de sus empresas dentro de nuestras instalaciones y resolver cualquier duda.

MEPSO es una empresa de capitales peruanos, que, apuesta por el crecimiento de la economía de nuestro país, comprometida con la calidad, excelencia de su servicio, innovación y la mejora continua de nuestros procesos, para satisfacer las necesidades de las empresas y de sus colaboradores.

Mepso es atención personalizada, calidad de resultados, tecnología de punta, personal altamente capacitado, innovación, confianza y liderazgo en la salud ocupacional.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

SERVICIO DE EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES

COTIZACION N° 2023.1616.COPAL OBRAS Y SERVICIOS S.A.C.0

04 de Setiembre del 2023

Estimados,

EXAMENES MEDICOS OCUPACIONALES		PREOCUPACIONAL	OCUPACIONAL-ANUAL
Evaluacion Clinica		OPERATIVO	OPERATIVO
1	Anamnesis Ocupacional Anexo + Evaluacion Clinica Ocupacional	S/ 15.00	S/ 15.00
2	Evaluacion musculoesqueletica	S/ 7.00	S/ 7.00
3	Certificado de aptitud para trabajos en altura mayor 1.8m.	S/ 7.00	S/ 7.00
4	Evaluación Psicología Ocupacional	S/ 14.00	S/ 14.00
Evaluaciones Ocupacionales			
1	Oftalmologico: Agudeza Visual de Lejos y Cerca, Test de Colores (Ishihara), Test de Profundidad (Test de Anillos)	S/ 12.00	S/ 12.00
2	Espirometría según criterio NIOSH	S/ 14.00	S/ 14.00
3	Radiografía de tórax (según criterio OIT)	S/ 18.00	S/ 18.00
4	Audiometria	S/ 13.00	S/ 13.00
5	Electrocardiograma	S/ 12.00	S/ 12.00
Laboratorio			
1	Grupo Sanguíneo y Factor RH	S/ 6.00	
2	Hemograma Completo (Inlcuye Hb y Hto)	S/ 9.00	S/ 9.00
3	Glucosa en ayunas	S/ 6.00	S/ 6.00
4	Examen de orina	S/ 7.00	S/ 7.00
5	Colesterol y Trigliceridos	S/ 14.00	S/ 14.00
SUB TOTAL SIN IGV		S/154.00	S/148.00

*Precio NO INC IGV

COTIZACIÓN INCLUYE

1. Aptitudes a través de nuestro software digital a las 24 horas de atención en nuestras sedes y previa coordinación en campañas InHouse
2. Envío de Reporte de Aptitud a las 24 horas de la atención en nuestras sedes.
3. Acceso al certificado de aptitud, previa firma del compromiso de confidencialidad, para personal responsable de Recursos Humanos y personal de Salud
4. Acceso a la historia completa, previa firma del compromiso de confidencialidad, para personal de salud.
5. Evaluación psicológica orientada a tipo de evaluación y grupos ocupacionales.

VALORES AGREGADOS

1. Break luego de las atenciones médicas
2. Envío de confirmación de cita por mensaje de texto al colaborador
3. Envío de mensajes de texto a personal observado para comunicar el status de su EMO
4. Flyer informativo de salud mensual
5. Flyer informativo en temas de Salud Ocupacional mensual
6. Flash legal de actuación en temas relacionados a Salud Ocupacional
7. Acceso a capacitación en línea mensual para soporte de plan de Salud Mental con

Fuente:

Cotización n.º 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C.0 de fecha 4 de setiembre de 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C.

Precio sin IGV

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costos de equipo de personal de trabajo (EPP)

EQUIPOS DAE		USO OBLIGATORIO DE ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL		COT. N° 20191-005430		
INFORMACION DEL CLIENTE						
SOLICITANTE:		Jose Hasely Izquieta Ruiz				
CORREO:		jizquieta@oeffa.gob.pe				
FECHA:		miércoles, 2 de Setiembre de 2020				
INFORMACION DEL PRODUCTO						
ITEM	CODIGO	DESCRIPCION	IMAGEN	CANTIDAD	PRECIO	TOTAL
01	C-7501	GUANTES DE SEGURIDAD DE CUERO BADANA STEELPRO.		10	S/ 8.50	S/ 85.00
02	C-7502	RESPIRADORES ROYAL PLUS SERIE 7502 CON DOS CARTUCHOS INCLUIDOS.		10	S/ 90.00	S/ 900.00
03	C-7503	CASCOS DE SEGURIDAD FORTE STEELPRO, COLOR BLANCO, AZUL Y NARANJA DISPONIBLE.		10	S/ 18.00	S/ 180.00
04	C-7504	LENTE DE SEGURIDAD AF LUNA TRANSPARENTE CON MARCO NEGRO.		10	S/ 7.50	S/ 75.00
				SUB TOTAL		S/ 1,790.00
				IGV 18%		S/ 322.20
				TOTAL		S/ 2,112.20
CONDICIONES COMERCIALES						
* LOS PRECIOS ESTAN EXPRESADOS EN SOLES Y NO INCLUYEN IGV. * TIEMPO MAXIMO DE ENTREGA 1 DÍA DESPUÉS DE HABER RECIBIDO EL DEPOSITO. * FORMA DE PAGO DEPOSITO TOTAL A NUESTRA CUENTA. * LUGAR DE ENTREGA AL PUNTO DEL CLIENTE O RECOJO SEGÚN MONTO ES EN LIMA Y A PROVINCIA ES CON PAGO A DESTINO. * MODO DE VENTA FACTURADO.						

Fuente:

Cotización n.º 20191-005430 de fecha 2 de setiembre de 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL.

Precios sin incluye IGV

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costos de equipo de personal de trabajo (EPP)

										COTIZACION 20-790	
								Vendedor Edinson Gomez			
NOVO PERU EIRL OFICINA COMERCIAL: AV MARIATEGUI 1124 - JESUS MARIA JR CONSTANTINO BAYLE 3290 - SMP RUC. 20602903118 / TFNO. OF 4067186 CEL. 989129247 - 983112940										Fecha 07/09/2020	
RUC		Cliente			Contacto			T. de Entrega			
20521286769		Organismo de Evaluacion y Fiscalizacion Ambiental			Jose Hasely Izquieta Ruiz			24 horas			
Teléfono		Dirección							Pago		
		Av. Faustino Sanchez Carrion Nro. 603 - Jesus Maria							Contado		
Ítem	Cantidad	Imagen	Descripción			Unidad	Precio		Importe Total		
6	1		OVEROL O MAMELUCO INDUSTRIAL TELA DRILL TECNOLOGIA CON CINTA REFLECTIVA TELA PROCESADA. TALLAS S, M, L, XL, 02 BOLSILLOS, 02 POSTERIORES,			UND	S/.	39.00	S/.	39.00	
7	1		BOTIN MODELO BULLDOZER, PUNTA DE ACERO, SUELA ANTIPERFORACION, PLANTA DE POLIURETANO, CUERO CRUPON, NORMA ISO 20345			PAR	S/.	48.00	S/.	48.00	
Observación: NOVO PERU EIRL garantiza sus productos, con cambio o devolución, solo por defecto de fabricación o error de despacho, por parte de NOVO PERU EIRL no asumimos cuando el producto ha sido mal usado. Los precios no incluye IGV								Sub Total		S/. 310.40	
								IGV 18%		S/. 55.87	
								Total		S/. 366.27	
Cta Cte Soles BCP 191-2501922-0-38 CCI 002191 00250 1922 03850											

Fuente:

Cotización n.º 20-790 de fecha 7 de setiembre de 2020, elaborada por Novo Perú EIRL.

Precio sin IGV

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costo de alquiler de laptop


ITNETWORK
Av. El Derby 055, Edificio Cronos, Torre 01, Piso 07
Santiago de Surco - Lima
www.itnetworkperu.com
Telefono: +511 7162784
Consultor: Fernando Avellaneda
favellaneda@itnetworkperu.com

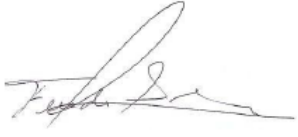
Page 1 of 1
COTIZACION

Fecha	19/09/2024
Cotización N°	065-2024
Validez de la Oferta	15 días

CLIENTE
ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN
AMBIENTAL
AV. FAUSTINO SANCHEZ CARRION NRO. 603
LIMA - LIMA - JESUS MARIA
Ruc: 20521286769

Item	Descripción	Cant. (Horas)	Precio Unitario X hora S/	Precio Total x día S/
1	Alquiler de laptop x día Lenovo LOQ 15" 9na Gen Procesador: Intel® Core i5 RAM: 8 GB Pantalla: 15,6" FHD Cámara: 1080p FHD con micrófono doble	8	13.28	106.23
Sub Total				90.03
IGV				16.20
Total				106.23

Observaciones
IT Network System EIRL - RUC 20601010730
Los Precios Incluyen el 18% de IGV

Atentamente,

Fernando Avellaneda
IT Network System
Cel. 943046565
favellaneda@itnetworkperu.com

Fuente:

Cotización n.º 065-2024 de fecha 19 de setiembre de 2024, elaborada por IT Network System E.I.R.L.

Precio incluye IGV

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costo de Capacitación sobre cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables



San Isidro, 01 de Junio de 2020

Señor : Christian Zegarra Carrillo
Sub Dirección de Sanciones y Gestión de Incentivos.

Ciudad de Lima-Perú

Asunto: PRESENTACIÓN SERVICIOS DE WIN WORK CONSULTORES

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo de parte del Equipo de Win Work Consultores sede Perú.

Nos dirigimos a ustedes a fin de presentar nuestros servicios de capacitación tanto Virtual como presencial en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado.

Con nuestro agradecimiento anticipado, se despide

FRANZ CHACON HERNANDEZ
Country Manager Perú
Win Work Perú

Win Work Consultores
La solución integral para el desarrollo del potencial humano



Teléfono: 511 2643710 - Móvil: 51 987472844
Web: <http://www.winworkconsultores.com/>
Lima, Perú.

Fuente: Cotización de capacitación virtual sobre cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables, presentado por Win Work Consultores mediante Carta S/N de fecha 01 de junio de 2020, con registro OEFA n.º 2020-E01-036926.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Características del servicio de capacitación

WIN WORK CONSULTORES

Capacitación y Coaching Organizacional



Sesiones 100% participativas, dinámicas innovadoras y con casos de aplicación real.

Capacitación en cumplimiento de obligaciones ambientales

Nuestro equipo de expertos entrenará a los participantes en el "Cumplimiento de Obligaciones Ambientales Fiscalizables" en talleres tanto virtuales como presenciales según la normativa nacional.

Participantes : Los grupos pueden ser desde 2 hasta 25 participantes.

Metodología: El método es 100% participativo, con aprendizaje basado en casos y ejercicios prácticos asegurándonos que el conocimiento queda asimilado en su totalidad por los participantes .

Objetivo: Al concluir el taller cada participante comprenderá las obligaciones de la organización y sus miembros con respecto a la normativa correspondiente, las sanciones aplicables y también los beneficios del cumplimiento adecuado.

Certificación: Cada participante recibirá un certificado de participación al concluir satisfactoriamente el taller y además Win Work emitirá un informe a la Gerencia General de la organización

Fuente: Cotización de capacitación virtual sobre cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables, presentado por Win Work Consultores mediante Carta S/N de fecha 01 de junio de 2020, con registro OEFA n.º 2020-E01-036926.

Contenido del servicio de capacitación

Taller, Temática - Modalidad Presencial o Virtual		
Capacitación	CONTENIDO	Horas
Cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables	Obligaciones ambientales fiscalizables	Full day: 09:00 - 17:00 horas VIRTUAL: 4 horas online
	Beneficios por cumplimiento de obligaciones ambientales	
	Consecuencias y sanciones por incumplimiento de obligaciones ambientales	
	Actividades prácticas : Estudio de Casos, Role Play, Aplicación en la empresa, oportunidades de mejora.	

Fuente: Cotización de capacitación virtual sobre cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables, presentado por Win Work Consultores mediante Carta S/N de fecha 01 de junio de 2020, con registro OEFA n.º 2020-E01-036926.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costos del servicio de capacitación

Capacitación y Coaching Organizacional

Costos - Modalidad Virtual

ITEM	Participantes	Lima	Provincia
		USD Inc IGV	USD Inc IGV
Capacitación Full Day	1 persona	358	358
	2 a 5 personas	650	650
	hasta 10 personas	1000	1000
	más de 10 personas	100 USD por cada participante	100 USD por cada participante

Fuente:

Costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 01 de junio de 2020 mediante carta s/n. Con registro OEFA n.º 2020-E01-036926.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costo referencial de traslado y disposición de residuos no peligrosos



SOLUCIONES AMBIENTALES Y SERVICIOS J&J S.A.C

EO-RS-00236-2021-MINAM-VGMA-DGRS

Recolección, Transporte y Disposición final

Trujillo, 11 de abril 2024

Propuesta Económica 005/J&J-24

Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos -DFAI del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Ruc: **20521286769**

Dirección: Granja Italia ubicada en el distrito de Moche, Provincia de Trujillo Región la Libertad

Atención: Coordinación de Incentivos
Sub Dirección de Sanción y Gestión de Incentivos.

Estimados buenas tardes: Reciba un cordial saludo de la empresa SOLUCIONES AMBIENTALES Y SERVICIOS J&J S.A.C; y a la vez hacerle llegar nuestra COTIZACIÓN PARA EL TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS NO PELIGROSOS le brindo la siguiente información.

N°	Descripción del Residuo	Unidad	Cantidad	Precio S/
1	TRANSPORTE, DE RESIDUOS SOLIDOS NO PELIGROSOS HACIA EL RELLENO	UND	VIAJE	S/ 1,100.00+IGV
2	DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS NO PELIGROSOS	UND	TN	S/ 80.00 + IGV

Consideraciones:

- La unidad monetaria es en Nuevos Soles.
- Se entregará certificado de disposición final de los residuos no peligrosos del relleno ambiental INNOVA AMBIENTAL.
- Se entregará certificado y Manifiesto por residuos no peligrosos y Gula Transportista.
- Tener en cuenta que la unidad que realizaremos el servicio será un camión de 17 TN

Nuestra organización, se constituye como una Empresa Operadora Residuos Sólidos Peligrosos (EO-RS) 100% peruana según registro autoritativo EO-RS-00236-2021; contamos con nuestro personal capacitado en manipulación y transporte de residuos y los cuidados correspondientes y así como unidades disponibles.

CONDICIONES COMERCIALES:

Moneda: Nuevos soles.
Forma de pago: Al Contado
Validez de la propuesta: 10 días

Atentamente

SOLUCIONES AMBIENTALES Y SERVICIOS J&J S.A.C.
Diego Jesús Lara Gutierrez
GERENTE GENERAL

Fuente:

Propuesta económica 005/J&J-24 para traslado y disposición de residuos peligrosos, realizado por Soluciones Ambientales y Servicios J&J S.A.C de 11 de abril de 2024. Precios no incluyen IGV.

Nota: La distancia para el mapa de referencia comprende desde la granja Italia, ubicada en el distrito de Moche, provincia de Trujillo, región la Libertad hasta el Relleno Sanitario Cumbre de Innova Ambiental S.A.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

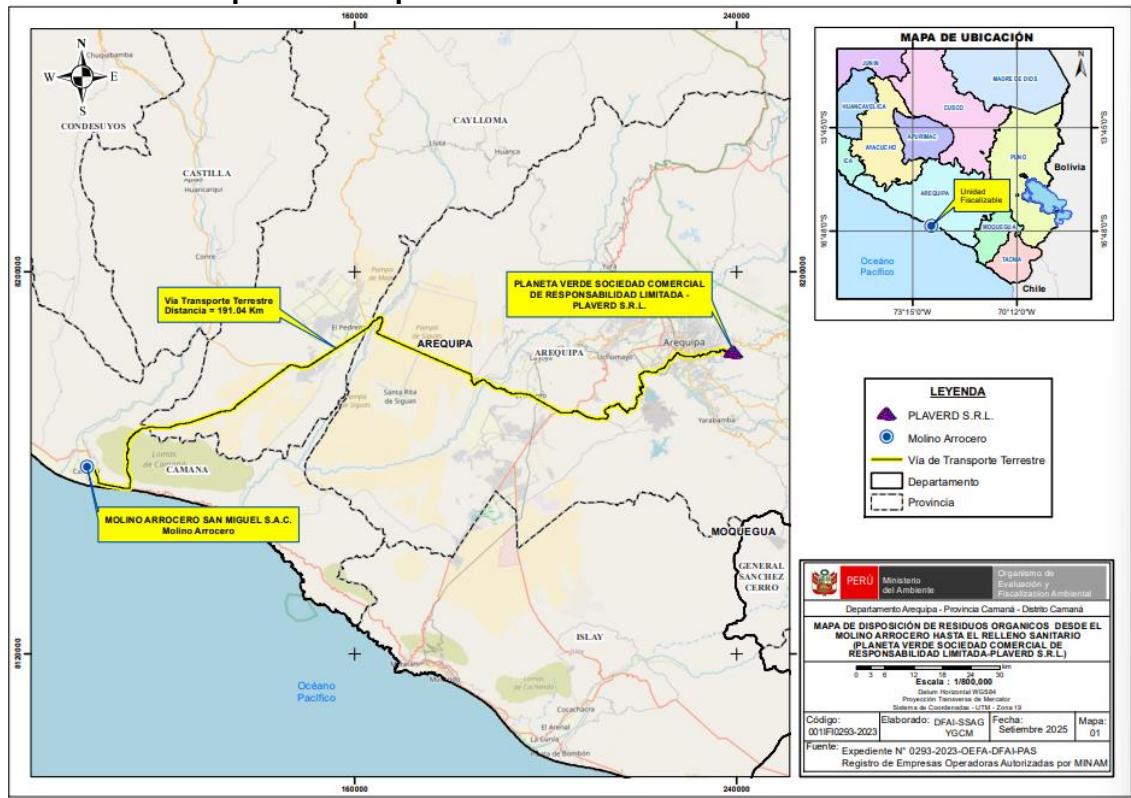
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Anexo n.º 4

Mapa n.º 1: Mapa de ubicación de la unidad fiscalizable



Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

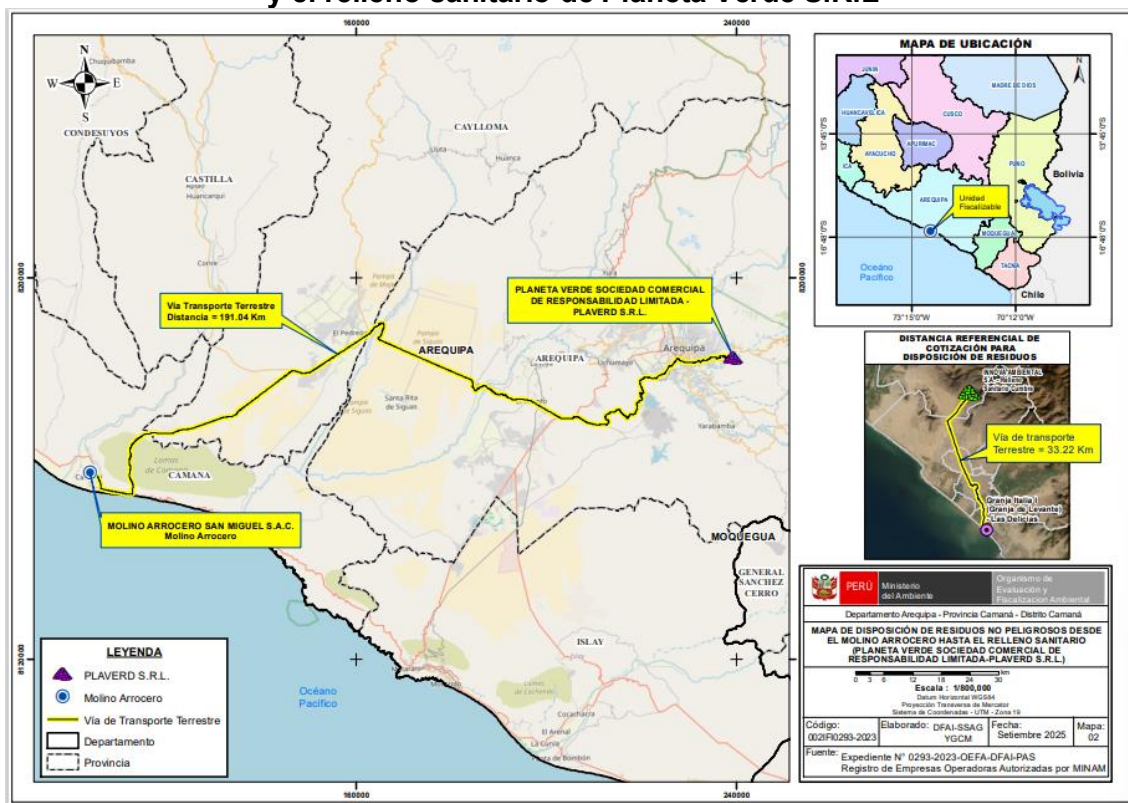
Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Mapa n.º 2: Distancia entre la unidad fiscalizable y el relleno sanitario de Planeta Verde S.R.L



Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 07893039"



07893039